

DOCUMENTACION

A. VETO A LA LEY ELECTORAL

1. El por qué del veto... José Napoleón Duarte

San Salvador, 17 de diciembre de 1984

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
E.S.D.O.

ASUNTO: Aprobación Ley Electoral

Señores Secretarios

Haciendo uso de la facultad conferida al Organó Ejecutivo por el Artículo 137 de la Constitución, por su digno medio devuelvo a la Honorable Asamblea Legislativa el Proyecto de Ley Electoral emitido por Decreto Legislativo número 276 de fecha 5 de diciembre del corriente año, remitido al Organó Ejecutivo el 11 de los corrientes, manifestándoles que se ha sancionado, promulgado y mandado a publicar en el Diario Oficial dicho Proyecto de Ley, excepto en el literal "e)" del Art. 69; el Art. 74; Art. 75 letra "c)" y "ch)"; inciso 2o. del Art. 77 e inciso 2o. del Art. 192, por haber sido vetados.

Las razones en que se funda el Organó Ejecutivo para vetar las disposiciones citadas se puntualizan en los términos siguientes: en primer lugar, el literal e) del Artículo 69, ha sido vetado porque considera inconveniente que se prive a los ciudadanos del derecho a optar a cargos de elección popular cuando no hay prohibiciones expresas establecidas en la Constitución. El crear normas secundarias que priven a determinadas personas de la oportunidad de ser candidatos en cargos de elección popular, perjudica a los ciudadanos que conforman el cuerpo electoral al no permitírseles que ejerzan el sufragio a favor de aquellas personas que consideran capaces del desempeño de un determinado cargo de elección popular. Una disposición de tal naturaleza, está en contra de los principios democráticos que establecen igualdad de oportunidades para alcanzar el poder mediante la vía electoral.

En segundo lugar, considera inconveniente la disposición comentada porque sienta un precedente peligroso en el sentido de que cualquier persona pueda ser inhibida para ocupar cargos de elección popular por el simple hecho de tener parentesco con funcionarios, sean estos civiles o milita-

res, cuando en todo caso de elección popular la decisión corresponde al pueblo.

El segundo inciso del Art. 192 que dice ""PARA LOS EFECTOS DEL LITERAL e) DEL ART. 69 DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERA QUE LOS FUNCIONARIOS QUE EJERZAN JURISDICCION DEBERAN RENUNCIAR EN EL MISMO PLAZO DEL INCISO ANTERIOR: Y QUE LOS PARIENTES ENTRE SI DENTRO DE UNA MISMA PLANILLA A CONCEJO MUNICIPAL SERAN LOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD."" se veta como consecuencia directa del veto a la letra "e)" del Art. 69, ya que al desaparecer esta última disposición ya no tiene razón de existir aquella.

En tercer lugar los artículos 74, 75 letra "c" y "ch)" y Art. 77 inciso 2o. del Proyecto de Ley a la letra dicen:

"Art. 74.- Los partidos políticos que decidan coaligarse de conformidad al artículo anterior podrán pactar el uso de simbolo único O EL USO EN FORMA INDEPENDIENTE DE LOS SIMBOLOS DE CADA PARTIDO."

"Art. 75.- El pacto de coalición deberá contener:

- c) SI ADOPTARAN UNA SOLA DIVISA O SI USARAN EN FORMA INDEPENDIENTE LOS SIMBOLOS DE CADA PARTIDO;
- ch) FORMA DE DISTRIBUCION DE LOS VOTOS VALIDOS EMITIDOS A FAVOR DE LA COALICION SI ADOPTAREN UNA SOLA DIVISA PARA EFECTOS DE LEY DE LA DEUDA POLITICA."

"Art. 77.- inciso 2o.

LOS VOTOS QUE OBTENGA LA COALICION SERA LA SUMA DE LOS VOTOS VALIDOS OBTENIDOS POR LOS PARTIDOS COALIGADOS."

Los señores diputados saben que si en una coalición se usan "en forma independiente los símbolos de cada partido" coaligado, se induce a error y confusión en el votante que puede pensar que vota por el Partido de su simpatía cuando realmente lo está haciendo por una coalición.

Por otra parte no debe olvidarse que el error y la confu-

sión puede conducir al engaño y esto no es saludable para el proceso de democratización que todos debemos de impulsar.

Recuerdo a los señores diputados, que en la Ley Electoral que reguló las elecciones de 1962 establecía que las coaliciones de partidos tuvieran una sola "divisa" aunque ésta estuviera integrada por los símbolos de los partidos que constituyeran la coalición. Por lo anterior, la Unión de Partidos Democráticos (UPD) compuesta por los partidos: Acción Renovadora (PAR), Partido Social Demócrata (PSD) y Partido Demócrata Cristiano (PDC), participaron en la elección de 1962 con una sola divisa constituida por el pez, la antorcha y la estrella, incluidos dentro de una bandera que decía UPD.

En 1972 con la coalición formada por el Partido Demócrata Cristiano (PDC), Partido Movimiento Nacional Revolucionario (MNR) y Partido Unión Democrática Nacionalista (UDN), ocurrió algo similar, pues la (UNO), Unión Nacional Opositora utilizó un solo símbolo compuesto por el pez, el tocomate y el volcán, con la cual se lograba que los votantes no pudieran equivocarse al emitir el sufragio, pues sabían que éste era el símbolo de la UNO.

Siendo los artículos 74, 75 letras "c)" y "ch)" y Art. 77 inciso 2o., disposiciones que facultan a los partidos a utilizar símbolos separados, resultan evidentemente inconvenientes y el órgano Ejecutivo se ve obligado a vetarlos, en beneficio de los votantes, para que no se confundan al momento de ejercer el sufragio.

El Órgano Ejecutivo por este medio reitera la decisión de haber sancionado, aprobado y mandado a publicar en el Diario Oficial el Proyecto de Ley Electoral remitido por esa Honorable Asamblea Legislativa y también reitera la decisión de vetar la letra "e)" del Art. 69; el Art. 74; Art. 75 letra "c)" y "ch)"; Art. 77 inciso 2o. y Art. 192 inciso 2o.

Aprovecho esta oportunidad para patentizarles las muestras de mi distinguido aprecio y alta estima.

Dios, Unión y Libertad,

José Napoleón Duarte
Presidente Constitucional de la República

Adelante El Salvador

2. PDC. Por qué tiene que vetar el señor presidente

"Un gobierno se puede considerar como responsable cuando el ejercicio del poder político está distribuido y controlado entre diversos detentadores del poder. Las técnicas del control en su totalidad están ancladas en la Constitución. Karl Lowestein."

La teoría de la separación de poderes u órganos del Estado que contiene nuestra Constitución, fue concebida por Montesquieu como un sistema de frenos y contrapesos entre los distintos titulares del poder público, en primer lugar a fin de evitar la concentración del poder en un solo organismo o una sola institución y en segundo lugar como un mecanismo de control entre los poderes del Estado.

La Democracia Constitucionalista tiene como fundamento la distribución del poder político y el control del poder político.

Una de las concreciones constitucionales de los mecanismos del control interórganos es precisamente el VETO PRESIDENCIAL, así como también lo son la interpelación de los Ministros y las comisiones de investigación que puede formar la Asamblea Legislativa.

De tal suerte que el VETO PRESIDENCIAL, es un derecho que nuestra Constitución de 1983, le da al presidente de la República a fin de evitar el abuso de poder o controlar un eventual abuso de el poder del Órgano Legislativo, y esto no es un acto antidemocrático sino por al contrario es la puesta en vigencia del Sistema Democrático Constitucional.

Ciertamente el ejercicio de este derecho Constitucional es nuevo en nuestra Patria, porque el Poder Estatal estuvo durante años concentrado en un solo partido o una sola persona, y las Asambleas controladas abusivamente por el Partido Oficial, producto de los escandalosos fraudes electorales e imposición, eran totalmente sumisas a los dictados del detentador del poder y por ello, históricamente, no se dio en nuestra Patria ningún conflicto entre los órganos fundamentales del Estado.

En consecuencia, dicho en términos más sencillos, el VETO es la facultad que la Constitución le da al presidente de la

República para rechazar un proyecto de ley aprobado por la Asamblea legislativa, por ser ésta inconveniente o significar un abuso o extralimitación del poder de la Asamblea.

El PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO, le ha pedido al SEÑOR PRESIDENTE, que VETE la Ley Electoral por las razones siguiente:

1o. Por ser una ley antidemocrática:

Si la democracia significa el sufragio universal, tanto en sentido activo (derecho a elegir), como en sentido pasivo (derecho a ser electo), el Proyecto de Ley Electoral aprobada por la Asamblea, resulta doblemente antidemocrática.

En primer lugar, lejos de facilitar la inscripción de candidatos y garantizarle al ciudadano de cualquier lugar del país la posibilidad de ser electo, tal cual es el espíritu de la Constitución, precisamente lo que hace es evitar, obstaculizar y negar el derecho a ser electo.

El objetivo político perseguido por los partidos de la "coalición" resulta claro: eliminar a aquellos dirigentes y líderes que se identifican con su comunidad, para impedirles el acceso al poder local, porque saben de antemano que perderán las elecciones y para ello utilizan el viejo recurso de la represión legal, para tratar de ganar en la mesa lo que no pueden ganar en la cancha electoral.

Y en segundo lugar en una democracia, es el pueblo quien decide, es el pueblo el máximo tribunal, en el pueblo reside la soberanía popular y en el caso que nos ocupa será el pueblo quien decidirá si una determinada persona debe o no desempeñar un cargo público.

En el caso del famoso literal "e" del Art. 69, además de, circunstancialmente, estar dedicado a la persona de ALEJANDRO DUARTE, es realmente atentatorio contra todo partido político que esté en el gobierno (Órgano Ejecutivo), y en consecuencia también, circunstancialmente, atenta contra todo el PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO, y es una negación de la igualdad de oportunidades para acceder al poder que debe caracterizar a todo Sistema Democrático.

2o. Por ser un nuevo intento de la "coalición de engañar, defraudar y confundir al pueblo salvadoreño.

En las elecciones de diputados de 1982 engañaron al pueblo presentándose como opciones políticas diferentes durante el proceso electoral, y al día siguiente de que el pueblo votó se desenmascararon, anunciaron su coalición y expresaron sus verdaderas intenciones, concretándolas en lo que todos conocemos.

En las elecciones presidenciales de 1984 intentaron legalizar el engaño al pueblo pretendiendo modificaciones a la Ley Electoral que permitiera el cambio de candidatos y nuevas coaliciones en la Segunda Vuelta. Además, introdujeron la eliminación del Registro Electoral, lo que el Presidente Magaña rechazó en el ejercicio de sus facultades constitucionales, haciendo uso del Veto. No les quedó más alternativa que la coalición de hecho, utilizando todos sus recursos económicos e inclusive la intimidación y las amenazas para tratar de doblegar la voluntad política del pueblo salvadoreño, de elegir un Gobierno auténticamente democrático.

3. Posición de la Unidad Popular Democrática sobre el veto presidencial

La U.P.D. al pueblo salvadoreño y en especial a la clase trabajadora manifiesta su apoyo a la actitud del Presidente de la República, Ing. JOSE NAPOELON DUARTE, al sancionar la Ley Electoral y vetar artículos de la misma que son abiertamente contrarios al proceso democrático y a los derechos que garantiza la Constitución Política de nuestro país.

Apoyamos esa actitud basados en razones legales, como son:

I— En el proceso de formación de las leyes, no interviene únicamente el Órgano Legislativo, sino también el Órgano Ejecutivo. Si bien al Órgano Legislativo corresponde decretar las leyes, este Órgano Ejecutivo no puede hacer tal cosa por sí solo. Cuando la Asamblea aprueba un proyecto de ley, el proyecto sigue siendo proyecto, pues debe trasladarse al Órgano Ejecutivo para que éste ejerza dos funciones que son vitales para que el proyecto de ley se convierta en definitiva en ley. Estas funciones son las de sancionar el proyecto o de vetarlo. Por eso nos parece completamente sin razón las declaraciones del representante del partido ARENA, símbolo de la violencia e incompreensión de la extrema derecha, quien dice en su acostumbrado lenguaje desordenado, que el Presidente de la República no puede hacer ninguna ley, pues esto es atribución de los legisladores. Lo cierto es que ni la Asamblea ni el Órgano Judicial por sí solo, ni el Ejecutivo por sí solo, pueden decretar leyes. Un proyecto de ley aprobado por la Asamblea queda sujeto a las dos facultades que tiene el jefe del Ejecutivo, la de sancionarlo o vetarlo. La Constitución en ningún artículo dice que al vetar su proyecto tenga que vetarse todo, que el Órgano Ejecutivo no puede vetar parcialmente una ley. Simplemente le da la facultad de vetar y sancionar los proyectos del decreto legislativo que contengan leyes. Con relación a ese proyecto se puede ejercitar por una parte el derecho de sanción y es ley, según la definición del Código Civil que indica que ley es una declaración de la voluntad soberana que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe, permite. De modo que cada artículo de un proyecto de decreto legislativo es una ley, y el Presidente puede ejercer sobre cada artículo el derecho de sancionar que le otorga la ley.

Ahora, en diciembre de 1984, a través del Art. 74 del Proyecto de Ley Electoral, pretenden establecer las coaliciones de símbolo diverso, que no es otra cosa, que presentarse como partidos diferentes y posteriormente sumar sus votos, legalizando el engaño y el fraude que durante todos estos años han querido hacer.

En conclusión, la "coalición" ha redactado un proyecto de Ley Electoral, que les daría todos los mecanismos legales para burlar la voluntad popular, engañando, defraudando y confundiendo al pueblo para obtener con ventaja el poder en la Asamblea y en los Concejos Municipales; y de esta manera impedirle al gobierno del Presidente Duarte, la consecución de la paz y de la democracia que todos los salvadoreños anhelamos para nuestra Patria.

Partido Demócrata Cristiano

San Salvador, 18 de diciembre de 1984.

II— Uno de los representantes del P.C.N. partido al que le debemos la trágica situación por la que atraviesa el país dice: "que la Asamblea Legislativa tiene perfecto derecho a señalar las condiciones para que una persona pueda ser candidato a un cargo concejil." La verdad es que la Constitución permite que una ley secundaria en el Artículo 202 fije otros requisitos que los contenidos en la Constitución, para ejercer un cargo concejil; pero la Constitución no autoriza al legislador común para establecer prohibiciones, con o sin dedicatoria, para ejercer esos cargos. Esas prohibiciones sólo las puede establecer la Constitución, porque una cosa es requisito y otra cosa es prohibición o impedimento. Así, cuando la Constitución habla de los diputados establece en un Artículo (126) los requisitos, y en otro (127) las prohibiciones. Así que una cosa es requisito y otra es prohibición o impedimento.

III— El argumento de que el veto parcial no esté expresamente contenido en la Constitución, no tiene ningún valor, pues si en términos generales se le ha concedido al presidente la facultad de sancionar y vetar, y la Constitución no dice que al vetar un artículo se veta toda la ley, esta significa que el Presidente puede ejercer su facultad de sanción y de veto en la forma que lo considere conveniente, pues la Constitución no ha dicho que no puede vetar artículos de un proyecto y aprobar otros. La Constitución le ha concedido en forma irrestricta la facultad de sancionar y de vetar.

IV— En cuanto a lo que manifiesta el Mayor D'Aubuisson de que el Ingeniero Duarte no ha sancionado la ley ni ha ejercido el derecho de veto, sino que ha enviado una carta a la Asamblea que no es ni gallo ni gallina, esto hay que tomarlo como de quien viene. El Presidente no le ha escrito una carta a la Asamblea, le ha enviado un oficio, y en ese oficio ha ejercido su derecho de sancionar y vetar.

Tenemos además razones políticas para apoyar al Presidente Duarte:

I— La aprobación por parte de la Asamblea de los artículos vetados por el Presidente son parte de una maniobra de los partidos que representan la derecha recalcitrante y opresora o sean los partidos ARENA y P.C.N., y sus apéndi-

ces PAISA y P.P.S., aunque no admitan a este último entrar en la coalición que están formando, porque en la anterior campaña electoral atacó violentamente al candidato del P.C.N. Esta maniobra, como la que se intentó hacer en tiempos del Presidente Magaña, después de las elecciones, y que fue impedida por éste mediante el veto, tiene por objeto desestabilizar el Gobierno y hacer que la ultraderecha (ARENA y P.C.N.) recuperen el poder. Esta maniobra tiene por objeto impedir que haya elecciones en marzo, e inducir a nuestros militares a dar un golpe militar.

II— Por tal razón esos partidos han llegado a decir, contradiciéndose, que la ley está vetada y que no está vetada. El señor Barrera cita el artículo constitucional que dice que en caso de veto la Asamblea reconsiderará el proyecto, para ver si lo ratifica con los dos tercios de votos. Mientras tanto D'Aubuisson dice que el presidente no ha vetado la ley, porque por fuerza, aunque no lo diga la Constitución, tenía que haberla vetado toda y que la Asamblea va a sesionar para hacer publicar el proyecto de ley en el Diario Oficial, y si no se les publica lo van a publicar en uno de los diarios de mayor circulación. Esto último evidencia la maniobra desestabilizadora. Quieren poner al país en la ridícula situación de tener dos leyes electorales, una la sancionada legalmente por el Presidente y otra la aprobada por la Asamblea, no obstante el veto y sin tener los dos tercios de votos que la Ley exige. Así, según ellos, provocarían el desorden jurídico y empujarían al Ejército al golpe. Nosotros creemos que el Ejército no se prestará a esta maniobra, que sabe que la historia nos ha puesto en el camino democrático y que interrumpir

ese proyecto sería agrandar más la crisis que padecemos y hundirnos definitivamente en el caos.

III— No es cierto que el partido P.C.N. de sobra conociendo por sus atropellos al pueblo, por los fraudes electorales cometidos, con descaro y desprecio al derecho del sufragio, que permitía que un grupo de familias prepotentes gobernarán el país, quiera ahora evitar el nepotismo. Tampoco se le puede creer eso a ARENA, que no es sino el representante de esas poderosas familias que huyeron a Miami con sus miles de millones de dólares y que si ahora han regresado al país es por los esfuerzos y sacrificios de la Democracia Cristiana y los obreros y campesinos de la UPD que ha abierto el camino de la democracia, en este proceso es decir de la participación popular en el gobierno, porque para esos partidos nefastos, nosotros, los obreros, los campesinos, los empleados públicos y los marginados, no somos parte del pueblo, sino siervos. El verdadero pueblo salvadoreño según D'Aubuisson sólo son los potentados de Miami que lo financian.

IV— Además en el caso de la candidatura del licenciado Duarte, no puede hablarse de nepotismo porque conforme a las leyes y la Constitución, él no va a ser nombrado por su padre, sino que simplemente tiene la posibilidad de ser electo por el pueblo.

Miguel Angel Vásquez
1-6-0007328

Andrés Refugio Sánchez
6-9-005688

Félix Blanco
1-10-0016107

José Orlando Arévalo
ACOPA 3-17-003441

4. Dictamen de la Corte Suprema de Justicia

Por las siguientes razones: 1) VIOLACION DEL ARTICULO 137 CONSTITUCION POLITICA. La Honorable Asamblea Legislativa ha ignorado o desconocido el derecho de veto que corresponde al Organismo Ejecutivo, violando con ello el Art. 137 C.P.; y en consecuencia también violó dicha disposición al no pronunciarse sobre el veto legítimamente ejercido. 2) VIOLACION DEL ARTICULO 183 CONSTITUCION POLITICA. La Honorable Asamblea Legislativa, haciendo uso de una interpretación antojadiza del Art. 164 C.P., declaró nulo lo actuado por el Presidente de la República. Esta resolución contraría manifiestamente el contenido del Art. 183 C.P., porque esta disposición expresamente establece que será la Corte Suprema de Justicia el único Tribunal competente para determinar que un funcionario actuó excediendo las facultades constitucionales. Con esta conducta la Asamblea invadió atribuciones que le corresponden a otro Organismo del Estado. 3) VIOLACION DEL ARTICULO 139 CONSTITUCION POLITICA. No obstante que el Organismo Ejecutivo había ordenado la publicación de la Ley Electoral en el Diario Oficial, la Honorable Asamblea Legislativa desconoció esa publicación y en flagrante violación del Art. 139 C.P., mandó publicar la misma Ley; aunque en forma irregular porque carecía de sanción y promulgación e incluso, en la impresión realizada por el Diario Oficial, no aparece la expresión "PUBLIQUESE," lo que intentó enmendarse con publicar en el mismo Diario una nota aclaratoria, editada con fecha 7 de enero del corriente año, todo lo cual, es manifiesta violación del procedimiento de formación de las leyes. Después de explicar con amplitud las razones en favor de sus alegaciones, llega a las siguientes conclusiones: A) con relación al irrespeto que se atribuye a la Asamblea Legislativa en

cuanto que desconoció el veto presidencial, debe afirmarse que todo depende del valor jurídico concedido a la actuación del Presidente de la República cuando pretendió, ejercer de una manera simultánea el veto parcial y la sanción, promulgación y publicación de la Ley Electoral de que se trata; ya que de aceptar que este acto es nulo, de conformidad con el Art. 164 de la Constitución, tal como se ha sostenido, y que esta nulidad por ser una nulidad absoluta de derecho público, alcanza una magnitud suprema y el acto que la contiene debe jurídicamente ignorarse, no siendo necesario la declaratoria previa que se ha pretendido; en consecuencia, la actuación legislativa, en lo que atañe a la publicación de la Ley relacionada es un acto legítimo, tendiente al cumplimiento del proceso constitucional de formación de dicha Ley, que se agota con la publicación como un acto de relevancia material, no revestido legalmente de formalidades sacramentales, como requisito esencial para su validez. B) En cuanto a que el acto del señor Presidente de la República a que se hizo referencia en el literal anterior, tipificado de conformidad al Art. 164 de la Constitución tantas veces mencionado, como un acto nulo que no debe ser obedecido, como un refuerzo a dicha tesis se puede sostener que al emitirse la nueva Ley Orgánica Judicial y al señalarse en dicha Ley las atribuciones que competen a esa Honorable Sala no se le confirió la facultad o atribución de declarar la nulidad de actos como los previstos en el referido Art. 164 de la Constitución; sin contar con la circunstancia de que la Ley Orgánica Judicial ha tenido como fundamento la vigente Constitución, en donde se regula por primera vez la creación de esa Honorable Sala; de donde se concluye que la tesis sostenida en este punto por el recurrente carece de asidero legal. C) En lo que se refiere a la publica-

ción de la Ley Electoral, ni en la Constitución (Art. 140 y 141), ni en ninguna otra Ley Secundaria, se establecen formalidades para su autenticidad y validez; por lo que, no se puede dudar de que el texto auténtico de la Ley Electoral, es el que aparece en el Diario Oficial del 4 de los corrientes, con la nota aclaratoria posterior en lo referente al "PUBLIQUESE," que aparece en el Diario Oficial del 7 de este mismo mes; y, el plazo para su vigencia, perfectamente puede contarse a partir del día últimamente citado y ello no implica ninguna trascendencia con respecto a hechos pasados puestos que su regulación estará orientada a los procesos y actuaciones electorales que rijan en el futuro.

En atención a que no se habían presentado documentos referentes al acto de la Iniciativa de Ley y a las actuaciones de la Asamblea Legislativa anteriores a la discusión y aprobación del Proyecto de Ley Electoral, esta Sala resolvió solicitar a la Presidenta de dicho Organó la remisión de los que juzgare convenientes, habiendo remitido copia certificada del anteproyecto de la Ley Electoral elaborado por el Consejo Central de Elecciones con iniciativa de los diputados: Hugo Roberto Carrillo Corleto, Guillermo Antonio Guevara Lacayo, Rafael Morán Castaneda, Carmen Martínez Cañas de Lazo, José Humberto Posada Sánchez, Mauricio Armando Mazier Andino, José Armando Pacheco Calderón, Jorge Alberto Zelada Robredo, Carlos Arnulfo Crespin, José Napoleón Bonilla h., Luis Nelson Segovia, Eugenio Martínez López y Genaro Antonio Pastore Mendoza, del dictamen emitido por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de dicha Asamblea Legislativa, documentación que se agregó de fs. 390 a 396 de este expediente.

III. El problema planteado en las dos solicitudes de inconstitucionalidad se refiere a un mismo Proyecto de Ley cual es el de la Ley Electoral, por lo que esta Sala, con base en el principio de economía procesal y de conveniencia para la ciudadanía salvadoreña que integra el Cuerpo Electoral, máximo exponente de la voluntad popular, acordó acumular los autos que originaron cada una de las peticiones de declaratoria de inconstitucionalidad, quedando en esa forma integrados para el efecto de resolver en una sola sentencia las dos demandas presentadas.

Del análisis de las demandas presentadas, se desprende:

1. En ambas demandas no se cuestionan las etapas de INICIATIVA, DISCUSION Y APROBACION del Proyecto de Ley Electoral, cuyo texto está en discusión.

2. En cuanto a la SANCION Y PROMULGACION, el ciudadano José Ricardo Fuentes Castellanos sostiene que el Presidente de la República cuando sancionó el Proyecto de Ley Electoral y ordenó su publicación en el Diario Oficial y a la vez ejerció lo que ha denominado Veto Parcial, el cual consistió en publicar el Proyecto original suprimiendo de su texto aquellas disposiciones que consideró convenientes, violó el Art. 137 de la Constitución en cuanto éste ordena que si el Ejecutivo vetare un Proyecto de Ley, lo devolverá a la Asamblea puntualizando las razones en que funda su Veto y, violó además los incisos finales de los Arts. 86 y 87 de la Constitución, por haber arrogado funciones que corresponden constitucionalmente al Organó Legislativo, al haber creado un procedimiento especial de formación de la ley, no contemplado en la Constitución, actuando al margen de sus atribuciones e invadiendo funciones que no le corresponden, violando así el principio de legalidad consagrado en el Art. 86 inciso final de la Constitución.

Por su parte el ciudadano Guillermo Antonio Guevara

Lacayo, considera que el Presidente de la República, de acuerdo a la Constitución, vetó parcialmente el Proyecto de Ley en lo que se refiere a determinadas disposiciones y sancionó, promulgó y publicó el resto de las disposiciones que contienen el referido proyecto, por razones de interés nacional.

3. En cuanto a la PUBLICACION el ciudadano José Ricardo Fuentes Castellanos sostiene que la ordenada por el Presidente de la República y que se verificó en el Diario Oficial No. 236, Tomo 285, de fecha 18 de Diciembre de 1984, es inconstitucional por defecto en la forma; en tanto que el ciudadano Guillermo Antonio Guevara Lacayo, considera que la publicación ordenada por la Presidente de la Asamblea Legislativa y que se materializó en el Diario Oficial No. 2, Tomo 286 de 4 de Enero del corriente año es inconstitucional por no haberse considerado el veto legítimo ejercido por el Presidente de la República y por carecer dicha publicación de la respectiva sanción y promulgación.

IV. Que en lo fundamental los hechos que realizó el Organó Ejecutivo y que el peticionario estima violatorios de la Constitución, son los siguientes: El día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, la Asamblea Legislativa emitió la Ley Electoral por medio del Decreto No. 276, el cual fue remitido al Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 135 de la Constitución. El dieciocho de diciembre del mismo año, el Organó Ejecutivo por medio del Presidente de la República devolvió uno de los ejemplares del Proyecto de Ley Electoral a la Asamblea Legislativa y mandó publicarlo en el Diario Oficial en la misma fecha. En ambos ejemplares aparece el Decreto siguiente: "'CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. PUBLIQUESE el Decreto Legislativo No. 276 de fecha cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, con excepción del Literal 'e)' del Art. 69; Art. 74; Art. 75 letras 'c)' y 'ch)'; Art. 77 inciso 2º y Art. 192 inciso 2º, por haber sido vetados. (f) JOSE NAPOLEON DUARTE Presidente Constitucional de la República (f) RODOLFO ANTONIO CASTILLO CLARAMOUNT, Ministro del Interior, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL en la forma sancionada y promulgada por el Señor Presidente Constitucional de la República. (f) EDGAR ERNESTO BELLOSO FUNES Vice-Ministro de la Presidencia y Secretario Particular'". El Decreto relacionado fue publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo 285 de dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, con excepción de las disposiciones señaladas por estimar el Presidente de la República el haberlos vetado.

Nuestra Constitución en su Título VI. Organos del Gobierno. Atribuciones y Competencias. Capítulo I. Organó Legislativo. Sección Segunda. "La Ley, su formación, promulgación y vigencia," dispone: "Art. 135. Todo proyecto de ley, después de discutido y aprobado, se trasladará a más tardar dentro de diez días al Organó Ejecutivo, y si éste no tuviere objeciones, le dará su sanción y lo hará publicar como ley." "Art. 136. Si el Ejecutivo no encontrare objeción al proyecto recibido, firmará los dos ejemplares, devolverá uno a la Asamblea, dejará el otro en su archivo y hará publicar el texto como ley en el órgano oficial correspondiente." Regulan estos artículos el proceso de formación de la ley y la forma de proceder del Ejecutivo cuando no tiene objeciones que hacer al proyecto recibido, vale decir cuando está de acuerdo con el mismo y por consiguiente le da su sanción o aprobación firmando los dos ejemplares y haciendo publicar el texto como ley. El contenido de estas disposiciones es tan claro,

que estima esta Sala, que de su simple lectura se llega a su exacta interpretación: Si el Ejecutivo al recibir un proyecto de ley que le envía el Legislativo NO TIENE OBJECIONES QUE HACERLE, LE DARA SU SANCION Y HARA PUBLICAR SU TEXTO COMO LEY. Sancionar una ley no es más que aprobarla, el Ejecutivo sanciona la ley cuando la da por buena, cuando expresa su conformidad por no existir a su juicio en la misma, violaciones constitucionales o razones de inconveniencia que justifiquen su devolución. Si existen dichas razones, el Ejecutivo no la sanciona, vale decir la devuelve vetada o con observaciones. Fuera de lo que facultan realizar los anteriores artículos al Ejecutivo en la etapa de formación de la ley, éste no puede válidamente realizar nada más, pues al hacerlo violaría el principio de legalidad establecido en el Art. 86 de la Constitución: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley." En un estado de Derecho, todo funcionario actúa en virtud de las atribuciones y competencias que le confiere el pueblo, depositario original de la soberanía, por medio de la ley; a lo que un funcionario no esté facultado expresamente no puede realizarlo, pues se lo ha reservado el mismo pueblo o se LO HA CONFERIDO A OTRA AUTORIDAD. Con razón señala Kelsen, que desde el punto de vista de la técnica jurídica es superfluo prohibir algo a un funcionario, pues basta con no autorizarlo. Por lo indicado, el Ejecutivo en ningún caso y por muy poderosas que parezcan las razones, puede sancionar y mandar publicar otra cosa que exactamente lo que el Legislativo le ha mandado para su conocimiento. Proyecto de Ley para los efectos que nos ocupan, no es otra cosa sino: el "Proyecto de Ley Electoral" aprobado por la Asamblea Legislativa, es éste el que debe sancionar y mandar a publicar u objetar y devolver, en los respectivos casos. De hecho el contenido de todo proyecto de ley, está lógicamente determinado por su objeto y aparece desde su iniciativa. Así en el presente caso, vemos que el Concejo Central de Elecciones con fecha nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, remitió a la Asamblea Legislativa un Anteproyecto de Ley Electoral formado por ciento noventa y seis artículos; la Asamblea integró una "Comisión Especial para el estudio del "Proyecto de Ley Electoral," presidida por el doctor Guillermo Antonio Guevara Lacayo, la cual en su dictamen No. 1 del expediente No. 700-10-84, propuso al pleno de la Asamblea para su correspondiente discusión el "Proyecto de Ley Electoral" y le dieron iniciativa los mismos Diputados miembros de la Comisión. La facultad de legislar o como dice nuestro Constituyente, la facultad de "decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias," corresponde a la Asamblea Legislativa. Art. 131, No. 5º Constitución. Por consiguiente, al no ser partícipe de esta facultad el Ejecutivo, no puede agregarle o quitarle, aumentarle o disminuirle, dividir o fragmentar lo aprobado por la Asamblea Legislativa; si no lo aprueba, sean las razones de esta negativa generales o parciales, debe devolver el proyecto a la autoridad de su origen y en este caso, la misma Constitución señala el procedimiento a observar para llegar a la vigencia de la ley, la que incluso puede darse sin la aprobación del Ejecutivo. En este estado y en virtud de haber sido cuestionado por la Asamblea Legislativa, conviene señalar que cuando nuestra Constitución regula las facultades del Ejecutivo, para sancionar y mandar publicar la ley y, en su caso, de hacerle observaciones o vetarla, se entiende que la ejercita por medio del Presidente de la República; no otra cosa se desprende de la evolución y desarrollo histórico de dichas instituciones en nuestro derecho constitucional, por cierto debidamente analizadas por el Fiscal General de la República al contestar el traslado; de la

interpretación armónica de la Constitución y de la misma naturaleza del veto, que como lo señalamos entraña la negativa de sanción. Es por eso que de acuerdo con el Art. 137 de la Constitución, la falta de veto u observaciones hace presumir la sanción. Del análisis de lo actuado por el Ejecutivo se imponen de conformidad a nuestra Constitución, las siguientes conclusiones: 1) En la elaboración del contenido de la Ley sólo interviene el Organismo Legislativo; y, 2) El Organismo Ejecutivo no puede en ningún caso alterar, modificar o dividir dicho contenido; sólo puede vetar o hacer observaciones, pero es en definitiva siempre el Organismo Legislativo el que forma la ley, por consiguiente el Ejecutivo no puede sancionar, promulgar y publicar algo diferente de lo aprobado por el Legislativo. En el presente caso, al haber sancionado y mandado publicar el Decreto No. 276 que contiene la Ley Electoral, con excepción de los artículos que se señalan en el respectivo decreto, el Presidente de la República ha modificado o mejor dicho intentó modificar lo legislado por la Asamblea Legislativa, infringiendo lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución que establece el principio de legalidad y la división de los órganos fundamentales del Gobierno, dotándolos de atribuciones y competencias; e infringe las normas que regulan el proceso de formación de la ley (Art. 135 y 136 Constitución), haciéndolo inválido por defectos en la forma.

El ciudadano José Ricardo Fuentes Castellanos afirma en su demanda, que lo actuado por el Ejecutivo en exceso de sus atribuciones constitucionales cae dentro de lo previsto en el Art. 164 de nuestra Constitución y participando esta Sala de ese criterio, conviene precisar el verdadero alcance y significado de esa disposición constitucional, ya que ha sido a lo largo de este proceso motivo de variada y hasta contraria interpretación por las partes.

Es un principio general del Derecho Constitucional, que todo lo que un funcionario realiza en exceso de sus facultades o atribuciones es nulo y como señalamos, a este principio se le llama de legalidad. La Constitución es un producto histórico y sus disposiciones responden más a necesidades prácticas que a esquemas teóricos. En ese sentido, nuestro Constituyente ha dictado normas tendientes a frenar los abusos y excesos de poder en el área que por su propia naturaleza y por la experiencia histórica se han dado con más frecuencia: la de los funcionarios del Organismo Ejecutivo. Ese es el propósito del Art. 164: "Todos los decretos, acuerdos, órdenes y resoluciones que los funcionarios del Organismo Ejecutivo emitan, excediendo las facultades que esta Constitución establece, serán nulos y no deberán ser obedecidos, aunque se den a reserva de someterlos a la aprobación de la Asamblea Legislativa." Históricamente dicha disposición la encontramos por primera vez en el Art. 92 del Proyecto de Constitución del año de mil ochocientos ochenta y cinco, el cual señalaba: "Todos los decretos, órdenes o resoluciones que el Poder Ejecutivo emitiera traspassando las facultades que esta Constitución le concede, serán nulas, no deberán ser obedecidos, aunque se den a reserva de someterlos a la aprobación del Cuerpo Legislativo," como una medida del Constituyente tendiente a evitar la viciada práctica de dar leyes por el Poder Ejecutivo y someterlas con posterioridad a la ratificación del Cuerpo Legislativo. De dicho proyecto pasó a la Constitución de mil ochocientos ochenta y seis en la que lo encontramos en el Art. 93 y se ha mantenido en nuestras Constituciones siendo el antecedente más inmediato de la actual, el Art. 80 de la Constitución de mil novecientos setenta y dos. Como se nota del contenido del Art. 164, tiende sobre todo dicha disposición a mantener libre el área legislativa de acciones indebidas del Ejecutivo, y fundamentalmente la función de legislar. No

otra cosa se desprende de dicho artículo cuando señala que lo realizado por el Ejecutivo en exceso de sus facultades será nulo y no deberá ser obedecido aunque se dé a reserva de someterlo a la aprobación de la Asamblea Legislativa, ya que sólo podría ser ratificado por la Asamblea conforme a derecho, aquello comprendido dentro de sus atribuciones o competencias. Si bien desde sus orígenes se considera nulo lo actuado por el Ejecutivo, esto no debe inducirnos al equivoco de equiparar dicha nulidad en su contenido o efectos a la nulidad civil, pues se trata en el presente caso de la nulidad de un acto político que está sujeta por el Constituyente a una sanción especial: "No ser obedecida;" esa nulidad dentro del derecho público equivale a la inexistencia por faltarle al acto elementos esenciales: a) voluntad formalmente manifestada; b) competencia para la realización del acto; y c) omisión de sus normas constitutivas. Se trata del acto realizado por un funcionario fuera de su función y lo que le da a todo acto su existencia es el ser realizado de conformidad con la ley. Si de conformidad con la ley sólo puede hacerse lo que se está expresamente facultado, quien actúa fuera de ella, sólo manifiesta una voluntad propia o como señala *Jéze*: "Desde el punto de vista político conviene declarar desprovisto de toda existencia jurídica el acto realizado por un individuo no investido regularmente de la función. En un Estado civilizado y ordenado, lo que da a los asuntos públicos la autoridad y el prestigio necesario a la buena marcha de los servicios públicos es la circunstancia de obrar en virtud de la ley y conforme a sus prescripciones. Reconocer un valor cualquiera a lo que fuera de la ley se hace, es abrir la puerta a la violencia, a la revolución a la anarquía. Poco importa la pureza de las intenciones. El orden sólo descansa en el respeto a la ley." En apoyo de lo anterior, es procedente señalar que la facultad de la Corte Suprema de Justicia de declarar la inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos en su forma y contenido de un modo general y obligatorio, aparece en nuestro sistema jurídico constitucional hasta en la Constitución de mil novecientos cincuenta, en su Art. 96 y que nuestra vigente Ley de Procedimientos Constitucionales que desarrolla la disposición constitucional citada es recién del año de mil novecientos sesenta; por lo que durante un largo período de nuestra historia existió similar disposición a la que contiene el vigente Art. 164, sin que la Corte Suprema de Justicia tuviera la facultad de declarar nulos e inconstitucionales en un sentido general y obligatorio los decretos del poder Ejecutivo, de lo que se se colige, que la calificación es si el Ejecutivo estaba transgrediendo sus facultades constitucionales, para los efectos de no ser obedecido, debía hacerlo en cada caso concreto la autoridad o funcionario que interpretaba la ley. En realidad lo regulado por el artículo que nos ocupa es un caso de inaplicabilidad de una disposición por considerarla inconstitucional, inaplicabilidad que sólo puede ejercitarse por un acto de autoridad y nunca por la calificación de un particular, pues es caso semejante al que regula el Art. 185 de la Constitución, el que señala: "Dentro de la potestad de administrar justicia, corresponde a los tribunales, en los casos en que tengan que pronunciar sentencia, declarar la inaplicabilidad de cualquier ley o disposición de los otros Organos contraria a los preceptos constitucionales." Ambas disposiciones tienen su fundamento en el principio de "Supremacía Constitucional," base de la jerarquía de las normas jurídicas y que nuestra Constitución desarrolla en los artículos 235 y 246. Art. 235: "Todo funcionario civil o militar, antes de tomar posesión de su cargo, protestará bajo su palabra de honor, ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, ateniéndose a su texto cualesquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contraríen..." Art. 246: "Los principios,

derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio. La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés público tiene primacía sobre el interés privado." Lo afirmado se clarifica si lo vemos a la luz de lo que regula el Art. 10 de la Ley de Procedimientos Constitucionales: "Art. 10. La sentencia definitiva no admitirá ningún recurso y será obligatoria de un modo general, para los Organos del Estado, para sus funcionarios y autoridades y para toda persona natural o jurídica. Si en la sentencia se declara que en la ley, decreto o reglamento no existe la inconstitucionalidad alegada, ningún Juez o funcionario podrá negarse a acatarlos so pretexto de las facultades que le conceden los Arts. 95 y 211 de la Constitución política," (ambos artículos son de la Constitución Política de mil novecientos cincuenta), o sea, que en principio, los funcionarios públicos al interpretar las leyes y considerarlas inconstitucionales pueden no aplicarlas en el caso concreto, pero al existir una sentencia de la Corte Suprema de Justicia, actualmente por medio de la Sala de lo Constitucional, que declara que no existe inconstitucionalidad de una ley, decreto o reglamento, cesa la facultad de los funcionarios para declarar la inaplicabilidad de la disposición, pues es a la Corte por medio de esta Sala a quien compete en definitiva, de un modo general y obligatorio, la interpretación de las normas constitucionales. Es la Corte, como se ha señalado: "la voz viva de la Constitución." En realidad siendo la Constitución un conjunto armónico de normas, la contradicción que se plantea entre los Arts. 164 y 183 de nuestra Ley Fundamental es sólo aparente, pues la calificación que se hace de conformidad con el Art. 164 es en el ejercicio de la facultad de interpretar las leyes, y el sentido que se da a las normas, se refiere sólo al caso concreto, es responsabilidad de la autoridad que lo dio y tiene un carácter no definitivo, ya que como señalamos de conformidad con el Art. 183 sólo la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia puede declarar la inconstitucionalidad de las leyes, decretos o reglamentos en su forma y contenido de un modo definitivo, general y obligatorio. El control que ejerce esta Sala sobre la constitucionalidad de los actos materialmente legislativos, presupone necesariamente de que dichos actos han cumplido por lo menos en apariencia con el proceso de formación de ley, de su promulgación y vigencia, siendo publicados en el Diario Oficial o en su caso en otro diario de los de mayor circulación en la República. Bien lo manifiesta la Asamblea Legislativa en su informe detallado al señalar que: "de acuerdo a nuestro ordenamiento constitucional, la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sala de lo Constitucional, ejerce un control a posteriori sobre la constitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos y sobre las acciones u omisiones de cualquier autoridad, funcionario del Estado o de sus organismos descentralizados." No existiendo en nuestro sistema jurídico constitucional la facultad para la Sala de lo Constitucional de calificar previamente la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos de los funcionarios de los otros órganos del Estado, y concretamente la facultad de calificar los actos realizados por el Ejecutivo o por el Legislativo en la etapa de la formación de la ley, o de su sanción, promulgación y vigencia, en la situación que se ha planteado a la Asamblea Legislativa y en su caso la presidenta de la misma no podían acudir a esta Sala demandando una sentencia. Siendo el camino legal el que optaron al haber interpretado lo realizado por el Presidente de la República como un exceso de sus facultades, calificando dicha conducta dentro de lo prescrito en el Art. 164 de nuestra Constitución, y cumpliendo con el juramento señalado en el Art. 235, sujetándose a la supremacía de la Constitución establecida en el Art. 246.

Habiendo calificado como inexistente lo realizado por el Presidente de la República, la Asamblea Legislativa calificó bien y se dio la hipótesis comprendida en el Art. 137 de la Constitución para estimar una sanción tácita o presunta.

Esta Sala estima que la afirmación del ciudadano Guillermo Antonio Guevara Lacayo en su demanda, de que la Asamblea Legislativa en su sesión del veintiseis de diciembre del año recién pasado, al declarar nulo lo actuado por el Presidente de la República, se excedió en sus funciones, es correcta solo en el sentido de que a esta Sala corresponde declarar de modo general y obligatorio, la nulidad de un acto ejecutivo, pero por otra parte estima que en todo caso lo así declarado por la Asamblea, no produce efecto alguno, ni convierte en nulo lo que no lo era ni transforma en válido lo que no lo es, siendo por lo tanto indiferente para la calificación jurídica y para los efectos del acto la existencia de dicha declaratoria.

V. Establecido que lo actuado por el Presidente de la República carece de eficacia jurídica como se ha dicho, de conformidad con el Art. 139 de la Constitución, la Presidente de la Asamblea Legislativa, actuó constitucionalmente al ordenar la publicación del texto de la Ley Electoral, en vista de que transcurrieron los quince días que la misma disposición concede al Órgano Ejecutivo para la publicación de la ley sin que éste lo hiciera.

En la documentación agregada consta: que la Presidente de la Asamblea Legislativa remitió al Director del Diario Oficial, con fecha tres de Enero del corriente año, el Decreto Legislativo No. 276, contentivo de la LEY ELECTORAL, para que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 139 de la Constitución, fuera publicado íntegramente en el Diario Oficial de fecha 4 del citado mes de enero.

Lo ordenado por la Presidente de la Asamblea Legislativa, se cumplió publicando el texto íntegro del Decreto Legislativo referido, en el Diario Oficial No. 2, Tomo No. 286, del 4 de enero del corriente año, sin que aparezca el Decreto pronunciado por la funcionaria ordenando su publicación.

En el ejemplar del Diario Oficial del 7 de Enero del corriente año, No. 3, Tomo No. 286, se publicó bajo el título de "NOTA ACLARATORIA," la nota enviada al Director del Diario Oficial por la Presidente de la Asamblea Legislativa, en la que le indica que en la publicación del Decreto que contiene la Ley Electoral, se omitió la orden de Publíquese emitida por ella y que se incluía en la parte final del decreto en su página 48; así como el decreto en que se ordena la publicación y la razón del Director del Diario en que reconoce la omisión. Aparece a fs. 315, documento enviado por la Presidente de la Asamblea Legislativa en el que consta el Decreto que ordena la publicación, a fs. 48 del referido ejemplar.

El ciudadano Dr. Guillermo Antonio Guevara Lacayo, en su demanda de inconstitucionalidad, considera que por carecer la publicación del Decreto Legislativo que contiene la Ley Electoral del "Publíquese," carece asimismo de la respectiva sanción y promulgación y no hay constancia legal de que dicho Decreto haya sido promulgado y ordenada su publicación, requisitos sin los cuales de acuerdo al Art. 140 constitucional, la ley no llega a existir; y, por otro lado la Presidente de la Asamblea Legislativa en su informe sostiene que en su criterio y el de la mayoría de los Diputados de la Asamblea, "la razón del "publíquese," en su carácter formal, a un proyecto de ley que la suscrita haya ordenado publicar en virtud de negativa del Presidente de la República, no constituye requisito de fondo ni de forma para la vigencia

de una ley," dando a entender que lo único que importa es el hecho material de la publicación y no la orden de realizarla. Ante estas posiciones es prudente determinar cuál es la verdadera naturaleza, contenido y alcance de la publicación y en concreto si es necesario para la vigencia de una ley una orden formal de publicación y si esa orden debe ser publicada junto con la ley por formar parte del texto de la misma. Nuestra Constitución en su Título VI, Capítulo I, Sección Segunda: "La Ley, su formación, promulgación y vigencia," establece en el Art. 140 el principio de que ninguna ley obliga sino en virtud de su promulgación y publicación y más adelante señala que esta facultad corresponde al Presidente de la República. Son pues la promulgación y publicación de las leyes requisitos de forma de la misma sin los cuales no pueden producir efecto, vale decir no existen. Etimológicamente promulgar "pro-vulgare" significa llevar al vulgo, a la generalidad, el conocimiento de una ley y es el acto en virtud del cual el Presidente de la República da autenticidad a la ley y ordena su ejecución. Nuestra Constitución si bien estima a la promulgación como esencial para la vigencia de la ley, no desarrolla en su articulado de manera expresa un concepto de la misma; pero, siendo la sanción la aprobación de la ley y la publicación el hecho material de aparecer reproducido su texto en el Diario Oficial, la promulgación no es más que la orden de publicación, el hacer publicar la ley, (Art. 135, 136, 137, 138 y 139 Constitucionales). Dicha función corresponde normalmente al Presidente de la República como se ha señalado y por excepción, ante la omisión de dicho funcionario, se faculta al Presidente de la Asamblea para publicarla. En nuestro medio la orden de publicación constituye la promulgación y en su contenido encierra: a) la orden de que se publique la ley; b) la orden de que se ejecute o cumpla en un sentido general; y, c) la autenticidad del texto, en el sentido de que el texto cuya publicación se ordena es el que aprobó el Legislativo y sancionó el Ejecutivo. Si bien nuestra Constitución vigente no señala a diferencia de otras Constituciones anteriores, alguna forma sacramental para promulgar la ley, esto no nos debe inducir al equívoco de pensar que puede haber una ley válida sin una orden de publicación formal, pues para que una publicación como hecho material pueda producir efectos debe de ser ordenada por la autoridad competente o sea o por el Presidente de la República o en su caso por el Presidente de la Asamblea Legislativa. Ahora bien, como hemos señalado la orden de publicación o sea la promulgación de la ley es de la esencia de la misma, siendo este un requisito que se cumple con posterioridad a la aprobación del contenido de la ley, o sea de su texto, y tratándose de publicaciones ordenadas excepcionalmente por el Presidente de la Asamblea Legislativa, sería ir en contra del principio de seguridad jurídica y del objetivo —fundamental de la norma constitucional que es que se cumpla con la publicación de la ley ordenada por el Legislativo, el dejar en manos de un funcionario dependiente del Órgano Ejecutivo la facultad de que por una simple omisión pudiera disponer sobre la existencia de una ley.

Esta Sala considera, que tal como consta en autos, se ha cumplido en este caso con las disposiciones constitucionales que regulan en forma excepcional el proceso de formación de

la ley, teniendo por sancionado el Proyecto de que se trata de conformidad con el Art. 137 de la Constitución y habiéndose publicado en el Diario Oficial el texto del Proyecto aprobado por la Asamblea Legislativa tal como lo ordena el Art. 139 de la misma Constitución. Respecto a la aseveración de la Presidente de la Asamblea Legislativa de haber ordenado por escrito la publicación del referido proyecto mediante decreto que se incorporó en el folio 48 del respectivo ejemplar, no se ha hecho ningún cuestionamiento, más por el contrario se ha confirmado con la fotocopia debidamente legalizada presentada por el Presidente de la República y que se agregó a fs. 162 y 163 de este expediente. Son estos los requisitos que deben llenarse para dar cumplimiento al Art. 140 de la Constitución para que una ley sea obligatoria. Consecuente con lo dicho, la Sala considera que la publicación del Proyecto de Ley Electoral hecha en el Diario Oficial No. 2, Tomo 286 de fecha cuatro de enero del corriente año es constitucional.

VI. Que el Proceso de Inconstitucionalidad tiene por objeto garantizar la plena vigencia y correcta aplicación de las normas de la Constitución, otorgando a cualquier ciudadano la facultad de petición necesaria para que sea la Corte Suprema de Justicia, por medio de la Sala de lo Constitucional, el único tribunal competente para declarar la inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos, en su forma y contenido de un modo general y obligatorio, de tal manera que declarada por esta Sala la inconstitucionalidad de una ley, nadie pueda estimarla válida y si la considera constitucional, nadie pueda negarse a acatarla. La sentencia definitiva, por razón de su materia, sólo determina si una ley es o no constitucional. Con todo, su contenido no constituye en sí mismo declaración o calificación sobre la responsabilidad de los funcionarios que hayan participado en su proceso de formación.

POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas, y Arts. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, a nombre de la República, esta Sala, FALLA: 1) Declárase inconstitucional en su forma, de un modo general y obligatorio, la Ley Electoral publicada en el Diario Oficial No. 236, Tomo 285 de fecha dieciocho de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro; 2) Siendo constitucional la Ley Electoral publicada en el Diario Oficial número 2, Tomo 286, de fecha cuatro de Enero del corriente año, emitida por Decreto Legislativo número 276, de fecha cinco de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, vigente desde el día trece de Enero del año en curso, declárase sin lugar la inconstitucionalidad alegada por el ciudadano Guillermo Antonio Guevara Alfaro, conocido por Guillermo Antonio Guevara Lacayo y por Guillermo Antonio Guevara. En consecuencia ningún juez o funcionario podrá negarse a acatarla so pretexto de las facultades que conceden los Artículos 185 y 235 de la Constitución. Publíquese esta sentencia en la forma de ley. Notifíquese. Enmendado: amor-recibió-incluyendo-llamó-deberá-sancionarlo-apreciaciones-tomar-mal-Os-presidencial-del-adjetiva-pues-fundamento-hasta-ocurrirá-consideran-subsecuente-establecidos-arbitrarios-contiene-frases-establecido-siguientes-concepto-últimamente-Asamblea-ocurra-conforme-establece-que-declaró-principió-Proyecto-investido-inaplicabilidad-si-no-nulos-históricamente-fueren-regulen-omitió-Constitución-Vale. Más enmendado: a acatarla-Vale.

**PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES
MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN**

B. EL DIALOGO

1. MIPTES. Carta abierta al presidente José Napoleón Duarte

Bajo la convicción de que el diálogo es la mejor salida al duro conflicto que padece el pueblo salvadoreño, hemos asumido la responsabilidad de publicar la carta que el FMLN-FDR dirigen al Presidente de la República, Ing. José Napoleón Duarte, en respuesta a expresiones suyas sobre el tema. El texto es el siguiente:

**Señor Ingeniero
José Napoleón Duarte
Presidente de la República
Presente.**

En declaraciones suyas al Diario Norteamericano Washington Post, del día 23 de Enero, y en sucesivas conferencias de prensa, Ud. ha manifestado una serie de juicios sobre el diálogo y la situación nacional y que ha permitido afirmar que para continuar el diálogo entre su gobierno y nuestros Frentes, es necesario que el FDR-FMLN haga una declaración pública renunciando a la violencia como forma de obtener el poder. Al respecto, la posición del FDR-FMLN es la siguiente:

Las dificultades del diálogo

Nuestros Frentes consideran que la responsabilidad por la continuación o la suspensión del proceso de diálogo corresponde a su gobierno. La oposición beligerante a una solución política de la oligarquía y de los sectores más reaccionarios

del ejército, es real y es la consecuencia lógica de la resistencia que esos sectores han hecho siempre al cambio político y social, en defensa de sus injustos privilegios; esta es una realidad que existía antes de La Palma y que estaba presupuestada por todos, desde el inicio mismo del diálogo.

Pero si ahora, como producto de tal expresión, el diálogo se suspende, quedaría demostrado que la estructura de poder en nuestro país no ha cambiado y continúa siendo dominada por esos sectores minoritarios. Por ello, lo que debe imponerse para que el diálogo continúe, es una definición clara y firme de su gobierno; a menos que Ud. esté dispuesto a admitir, a sólo ocho meses de ejercicio presidencial, que su gobierno está alineado con esos sectores o subordinado a ellos. No creemos que una declaración en uno u otro sentido modifique la oposición de la oligarquía y sus aliados a la solución política negociada; al contrario, estamos firmemente convencidos que la forma correcta de superar este obstáculo, es enfrentarlo decididamente con las fuerzas de las mayorías populares, que han manifestado claramente su apoyo al proceso de diálogo y negociación. La presente actitud de su gobierno, de hacer una tras otra concesión a estos sectores, es el camino seguro para hacer fracasar el diálogo.

Los verdaderos hechos

Quando iniciamos el diálogo entre su gobierno y nuestros Frentes convenimos en que éste se realizaría sin pre-

condiciones de ninguna especie. No creemos que sea una táctica constructiva hacer depender la continuidad del diálogo, de declaraciones unilaterales de una y otra parte; esto significaría, de hecho, pretender imponer precondiciones, es decir, retroceder, violando los acuerdos anteriores.

Nosotros sostenemos que el mejor gesto que podemos hacer para contribuir al desarrollo del diálogo, es el fiel cumplimiento de los acuerdos tomados en La Palma y Ayagualo; y las pruebas de nuestra conducta están a la vista, con hechos y no palabras: hemos entregado los prisioneros de guerra que capturamos en El Salto, Cerro La Campana; otorgamos y cumplimos una tregua militar durante las festividades de navidad y año nuevo; hemos hecho propuestas oportunas a través del intermediario para nuevas reuniones de diálogo; hemos aceptado para las dos reuniones anteriores sus propuestas de fecha y lugar, aunque no eran las más convenientes para nuestros Frentes. Desgraciadamente no se ha mostrado por parte de su gobierno la misma voluntad de cumplir los acuerdos. El FDR-FMLN considera que, en este momento, el gesto práctico más contundente es precisamente la decisión de continuar el diálogo; por ello, hemos reiterado a su gobierno nuestra voluntad de continuar el diálogo, enviándole el 11 de Enero una propuesta concreta para concertar la próxima reunión; lamentablemente no hemos recibido aún respuesta de su parte. Necesitamos hechos y no palabras, Ingeniero Duarte.

La renuncia a la violencia

Usted demanda de nuestros Frentes una declaración pública de renuncia a la violencia como forma de obtener el poder. Al respecto, queremos hacer tres consideraciones que nos parecen pertinentes:

1. Que en nuestro país existe una violencia represiva del régimen contra el pueblo, y una violencia revolucionaria del pueblo contra el sistema de dominación oligárquica y contra el aparato militar que defiende sus injustos privilegios.

En El Salvador, hay un estado de guerra generalizada y nadie puede pretender seriamente superarlo con meras declaraciones formales del gobierno o del FDR-FMLN; se necesitan hechos concretos, que expresen acuerdos y concepciones de ambas partes en un marco de garantía recíproca, que nos acerquen gradualmente a una solución política de paz por la vía del diálogo y la negociación.

2. Es necesario señalar que el problema de la violencia se refiere no sólo a la toma del poder, sino también al ejercicio del gobierno. A este respecto, creemos que es evidente, para Ud, y para el mundo entero, que su gobierno se sostiene sobre la base de la ayuda militar que le presta el go-

bierno de los Estados Unidos, como usted mismo lo declaró en vísperas de la segunda vuelta electoral. Sin la ayuda norteamericana, su gobierno no duraría seis meses; su partido podrá ganar las elecciones pero sin el apoyo militar y el respaldo estricto de los Estados Unidos esas elecciones de muy poco le servirían. Es improbable por ello, que usted esté dispuesto a hacer una declaración de renuncia a la fuerza de las armas para mantenerse en el gobierno.

3. Usted conoce, pues lo hemos repetido muchas veces, que la máxima aspiración del FDR-FMLN es lograr, para nuestro pueblo, una paz verdadera, con justicia y dignidad. Nuestro pueblo ha sufrido en carne propia los efectos de la llamada "guerra de contrainsurgencia" de los escuadrones de la muerte, de la represión policial, de los bombardeos aéreos pedimos que esto sea erradicado, y por ello, desde hace cuatro años planteamos y lo hemos venido reafirmando sin vacilaciones, la necesidad de una solución política negociada al conflicto armado, que hoy desangra a nuestro país; porque estamos firmemente convencidos que es posible lograr la paz a través del diálogo y la negociación, y sobre esa base y como parte de esa solución, realizar elecciones libres que den paso a un gobierno que exprese, verdaderamente, la voluntad del pueblo y que responda a sus intereses.

El diálogo conquista popular

En La Palma y en Ayagualo acordamos dar continuidad al diálogo, nosotros estamos dispuestos a cumplir ese acuerdo, demandamos que usted dé igual cumplimiento.

Si logramos realizar las dos reuniones anteriores, es por que amplios sectores del pueblo presionaron por el inicio del diálogo; las reuniones de La Palma y Ayagualo fueron una conquista de la mayoría de los salvadoreños; ahora ese importante logro está en peligro, es necesario que el pueblo y todas sus organizaciones representativas no se lo dejen arrebatar, en este momento es impostergable la participación de todos los sectores nacionales en el proceso del diálogo, tal como fue acordado en la reunión de La Palma. Todos los que queremos la paz con justicia y libertad, debemos hacer un esfuerzo especial para que los pasos avanzados en el diálogo no sean anulados por los eternos enemigos del cambio social y el progreso en nuestro país.

El Salvador, 30 de Enero de 1985.

MIPTES

**Comandancia General del FMLN Comité Ejecutivo del FDR
Publicado por el MIPTES**

2. Posición del Frente Democrático Revolucionario (FDR) y del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) en el proceso de diálogo para la solución política

El Frente Democrático Revolucionario (FDR) y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) de El Salvador por este medio comunicamos a la clase obrera y al campesinado; a los maestros y estudiantes; a los profesionales y técnicos; a los pequeños y medianos empresarios; a los militares honestos de la Fuerza Armada Salvadoreña, los siguientes puntos de nuestra posición sobre el diálogo con el gobierno de El Salvador.

1. La reunión de Ayagualo.

La segunda reunión de diálogo celebrada el 30 de noviembre en Ayagualo constituyó un avance en el difícil proceso de búsqueda de una solución política global al conflicto que vive nuestra patria.

En Ayagualo enfrentamos una situación más compleja y

difícil que en La Palma al confrontar dos proyectos de solución basados en análisis diferentes de los problemas nacionales; y al discutir los primeros acuerdos concretos en la búsqueda de la paz.

2. Las perspectivas del diálogo

La actitud precipitada del Ingeniero Napoleón Duarte al rechazar nuestra propuesta de solución política en base a un inconsistente y sumario dictamen de inconstitucionalidad, ensombreció las posibilidades de paz y reforzó la posición de los sectores más reaccionarios de la empresa privada y el ejército.

La negativa del Ingeniero Duarte a admitir que en algún momento del proceso debe abordarse el problema de la integración de los dos ejércitos actualmente existentes en El Salvador es contradictoria con el reconocimiento que, de múltiples formas, ha hecho de la existencia del ejército revolucionario como una realidad fundamental en la situación del país. Negarse a aceptar esa realidad tan contundente sería negar la existencia de la misma guerra y negar, por tanto, las posibilidades reales de búsqueda de la paz.

Es negativa y también contradictoria la pretensión del Ingeniero Duarte de reducir el diálogo a la imposición de su oferta de paz, que evidentemente no toma en cuenta las realidades más acuciantes de la guerra ni los problemas más importantes del país.

Después de La Palma, en actitud más constructiva, Duarte había señalado que ninguna de las partes puede imponer unilateralmente su propia propuesta.

Por su parte, la oligarquía ha comenzado a desatar todos sus recursos en contra del diálogo. Para ello ha vuelto a reeditar el viejo argumento de la defensa de la Constitución —que siempre ha violado— y de la defensa del ejército al que siempre ha instrumentalizado. Pero en realidad, hoy como ayer, lo único que le ha interesado es defender sus privilegios minoritarios e injustos. No son pues, casuales, las felicitaciones de D'Abuisson a Duarte por su rechazo a nuestra propuesta.

Sin embargo, la voluntad y la fuerza de todos los sectores nacionales que apoyan el diálogo se está imponiendo a los intereses minoritarios que obstaculizan la búsqueda de la paz. Esperamos que el Ing. Duarte comprenda que con este caudal de fuerza popular en respaldo del diálogo, sería un error histórico de gravísimas consecuencias continuar buscando la viabilidad del proceso de solución política a través de concesiones y subordinación a la extrema derecha oligárquica y fascista.

De hecho —y a pesar de todas sus dificultades— el proceso de diálogo se ha fortalecido como camino hacia la paz después de La Palma y Ayagualo.

3. La voluntad de paz de nuestros frentes

En este momento difícil en el que se ha enfatizado la confrontación sobre el entendimiento y las dificultades sobre las posibilidades, nuestros frentes (FDR—FMLN) consideran oportuno y necesario reiterar al pueblo salvadoreño la voluntad sincera de paz que nos anima.

Hemos presentado una propuesta de solución que aborda sin ambigüedades o evasiones los problemas centrales del país; hemos expresado en esa propuesta disposición a compromisos dentro de un marco sólido de garantías para los intereses populares; hemos propuesto un principio de gradualidad y realismo al dejar los aspectos fundamentales para fases más avanzadas del diálogo, en las que se hayan construido las bases políticas necesarias para su concretización.

En Ayagualo logramos acuerdos —pequeños pero de gran significación histórica— con la delegación gubernamental.

En cumplimiento de tales acuerdos comunicamos al pueblo de manera concreta lo siguiente:

El martes 11 de diciembre entregamos a la Iglesia Católica 42 soldados que fueron hechos prisioneros por nuestras unidades de ejército, el primero de diciembre, en las inmediaciones de El Salto, en el Departamento de La Paz.

4. Llamado a todos los sectores nacionales

La instalación del diálogo es una conquista de nuestro pueblo. A la vez, el éxito y la conducción a feliz término del proceso de diálogo es una aspiración de todas las fuerzas democráticas y patrióticas del país.

Nuestros frentes consideran que sólo con la participación organizada y activa de todo el pueblo podremos avanzar en el proceso de diálogo.

Se han hecho públicas ya las propuestas del gobierno y de nuestros frentes (FDR-FMLN). Hacemos un llamado a todos los sectores organizados del país para que exijan su participación y expresen libremente sus posiciones sobre la solución política a la crisis nacional.

Nuestros frentes reiteran su inquebrantable decisión de hacer todos los esfuerzos para que el diálogo vaya produciendo resultados concretos y progresivos hasta lograr la paz con independencia y justicia que tanto anhela nuestro pueblo.

**Comandancia General del FMLN
Comité Ejecutivo del FDR**

El Salvador, 7 de diciembre de 1984

Reproducido por el MIPTES miembro del FDR

C. SITUACION LABORAL

1. U.P.D. Lo que queremos para El Salvador

Al comenzar el año de 1985, La Unidad Popular Democrática (U.P.D.), a nuestro pueblo y a todos los pueblos y gobiernos del mundo, COMUNICA:

Al mirar hacia atrás y analizar los sucesos ocurridos en nuestro país durante 1984, los obreros y campesinos salvado-

reños vemos que la crisis que nos ha agobiado continúa y que la apertura de un tercer camino frente a las concepciones individualistas o totalitarias, no es una tarea fácil y no puede ser resuelta por hombres débiles y acomodaticios sino por aquellos que además de sentirse comprometidos con los conceptos de paz, libertad, democracia, justicia social, indepen-

dencia y soberanía, tengan la capacidad y el valor para respetar y hacer valer esos principios por sobre todo interés particular y resistiendo cualquier tipo de presión.

Dentro de lo ocurrido en 1984 encontramos como positivo el inicio del diálogo por la paz, medio lógico y racional para alcanzarla. También debe resaltarse como hecho positivo la participación obrero-campesina en el Gobierno Ejecutivo del Presidente Duarte, en base al Pacto Social. En lo negativo encontramos el incremento de la guerra y la actitud de los diputados de la derecha, servidores incondicionales de sus patrocinadores. Estos diputados han sido y son reacios a los más elementales principios de justicia social, como quedó demostrado en la Constitución que elaboraron, en la cual liquidaron legalmente la Reforma Agraria, limitaron los derechos de los trabajadores y eliminaron otros reconocidos por la Organización Internacional del Trabajo. Hicieron de la Constitución una mezcla de declaraciones líricas y de conceptos que revelan su testarudez y la defensa ciega y egoísta de intereses muy particulares, lo que es una de las principales causas de la violencia que hoy sufre nuestro pueblo.

Pese a ello, a las dificultades formales y materiales, los trabajadores de la Unidad Popular Democrática (U.P.D.), los intelectuales conscientes, la Iglesia Católica, los políticos responsables, las Organizaciones solidarias hermanas, en fin todos los que creemos en nuevo camino para El Salvador, seguimos firmes en la idea de que es posible encontrar una respuesta humana a la crisis salvadoreña y seguiremos luchando hasta alcanzar la paz, la libertad, la justicia social y la independencia para todo nuestro pueblo.

Muchas veces hemos dicho que la crisis salvadoreña se ha visto agravada por la irresponsabilidad social de personas, organizaciones e instituciones que promueven esquemas ficticios e impuestos para solucionarla. A ello debemos añadir, basados en la experiencia especialmente de 1984, que se busca, improvisadamente además, minimizar los efectos sin atender las causas. Veamos por qué:

I. LA PAZ Y LA VIOLENCIA. El estado de violencia se ha originado, fundamentalmente, por la secular injusticia social, la ausencia de libertad y de democracia. Para lograr una paz estable y duradera deben atacarse las causas de la violencia como lo dijera JUAN PABLO II al referirse a El Salvador: "No abogo por una paz artificiosa que oculta los problemas e ignora los mecanismos desgastados que es preciso componer; se trata de una paz auténtica en la justicia en el reconocimiento integral de los derechos de la persona humana."

Insistimos que el camino de la paz debe transitarse con buena voluntad y que debe ampliarse a una mayor base de sustentación social y que deben establecerse las comisiones técnicas necesarias para empezar a encontrar las correctas soluciones. Encarecidamente pedimos a las partes del diálogo nacional que tomen en cuenta en muy primer lugar, los anhelos, aspiraciones y deseos del pueblo que sufre y que no se amarren a conceptos pseudo legales a posiciones políticas radicales, en el encuentro por la paz.

II. LA JUSTICIA SOCIAL Y SU NEGACION. Fundamentalmente el problema social salvadoreño se caracteriza por la marginalidad de la gran mayoría de la población a la educación y la cultura, la salud y el trabajo, en definitiva a la ausencia de condiciones para realizarnos como seres humanos. El proceso reformista iniciado en 1979 no fue paraguas político, ni una revancha, al menos así lo creemos, sino un

proyecto socioeconómico para reducir las desigualdades y por ello las reformas deben tratarse con la seriedad y profundidad necesarias para que produzcan los resultados programados y llevarlas a buen término. El respeto a los derechos humanos, en general, no debe ser algo obligado y de apariencia; su negación tiene profundas raíces culturales que deben ser arrancadas para que realmente podamos llegar a un estado de pleno respeto.

III. LA DEMOCRACIA Y SUS ENEMIGOS. Algunos políticos han aprovechado el inicio del proceso democrático en El Salvador para retomar sus posiciones de poder político y económico, estamos en contra de estas personas gastadas y corrompidas, dinosaurios vivientes del todavía mundo salvaje de nuestra política.

Estamos también en contra de los arribistas que por haber gastado mucha saliva en la plaza pública creen que tienen derecho a usufructar el poder sin tener conciencia alguna del compromiso que representa ser apoderado del Poder Social. Debemos estar conscientes de que buscamos una democracia que garantice la libertad y la plena participación, el desarrollo social y económico para todos y dentro de la cual todas las ideas quepan y se toleren y orientada a lograr el bien común de los salvadoreños.

Niegan la democracia quienes abusando del mandato popular se dedican a utilizar la ley, la defensa ciega e intransigente de sus intereses privados egoístas, quienes reprimen las aspiraciones populares y se oponen a la participación de los marginados; quienes buscan la destrucción y aniquilamiento material de sus enemigos políticos. Ejemplo claro de lo anterior ha sido la reiterada actitud negativa de los diputados de la derecha, enquistados en la Asamblea, quienes, a la orden de una sola, autoritaria y aun poderosa voz, se alinean obedientemente por la defensa de intereses minoritarios, sin importarles el caos a que empujan al pueblo, el daño social que causan y las responsabilidades que posteriormente y sin ninguna duda les exigirá la historia del pueblo.

IV. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL. Las contradicciones de mucha miseria por un lado y riqueza y opulencia por otro, se reproducen a nivel internacional; pueblos desarrollados y pueblos subdesarrollados ven agravadas y aumentadas sus diferencias por el conflicto Este-Oeste y esta lucha ideológico-política y militar también afecta y agrava nuestra crisis. La responsabilidad y el compromiso de los gobiernos amigos, de orientación democrática y de las instituciones y agrupaciones internacionales, debe analizarse impulsando el proceso reivindicativo salvadoreño; a solucionar las causas originales de la crisis y deben tender su ayuda moral y material, debe orientarse a que podamos resolver nuestros problemas atacando las causas de la crisis y no a querer modificar o deformar sus efectos. Y en ello deben tener en cuenta siempre el respeto a los propios caminos, normas de derecho internacional que debe ser respetada para que podamos contar con una comunidad americana y mundial fuerte y solidaria.

V. LA UNIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES. En todo este proceso de sufrimiento y angustia del pueblo salvadoreño, ha habido una toma de conciencia relevante y profunda en los sectores populares; muchas personas se han agrupado y tomado conciencia de la gran responsabilidad que nos toca en este momento histórico. Somos estos grupos, asociaciones y organizaciones los que en definitiva, como base social poderosa, vamos a inclinar la balanza de la historia en El Salvador. La Unidad Popular Democrática (U.P.D.), ha visto con mucha decepción que en

1984 la Unidad de las Organizaciones hermanas se ha visto lastimada más que por diferencias en cuanto a objetivos a fines, a la instrumentalización que nos ha fragmentado y a la satisfacción de intereses inmediatos y circunstanciales. Reiteramos nuestro llamado a la Unidad Popular Democrática y a la Solidaria que es lo único que nos hará fuertes.

En base a todo lo anterior, la Unidad Popular Democrática (U.P.D.) en este primer comunicado de 1985:

1o.) Llama a reflexión y serenidad de todas las organizaciones democráticas para que proponiendo intereses inmediatos, logremos la unidad solidaria que nos lleve a la paz, a la libertad y a la justicia y que comprendamos que es la hora oportuna de lucha de las mayorías marginadas contra las minorías privilegiadas.

2o.) Pide a todos los pueblos y gobiernos del mundo que comprendan que estamos hartos de la muerte y de la violencia y que pongan todos sus esfuerzos para que en El Salvador se alcance una paz estable y duradera.

3o.) A nuestro pueblo pide que siga solidario en esta lucha y no se deje engañar que identifique a los enemigos de la paz, la libertad, la democracia y la justicia y que a través de los medios políticos y sociales con que contamos les manifieste su repudio. La Unidad Popular Democrática (U.P.D.) condena a los diputados ultraderechistas y a quienes los manejan, que están engañando a nuestro pueblo con artificios legales que solo tienden a proteger sus intereses políticos y económicos. Rechaza totalmente la actitud demagógica de estas personas que con leyes especiales que dicen van contra los despidos se dedican a amparar verdaderos rufianes de nuestro presupuesto nacional y se dedican sin vergüenza a aumentarse el sueldo y colocar en el gobierno a sus amigos y amigas, siendo ellos los causantes de los más grandes despidos masivos como cuando volvieron al poder de ciertas instituciones en 1982.

4o.) Censura a todos los miembros del gobierno actual que han dado muestra inequívoca de su incapacidad y falta de respeto por las organizaciones populares y pueblo en general, así como falta de probidad y soberbia en el ejercicio de las funciones públicas.

5o.) Insiste en que el pueblo marginado no se debe dejar engañar ni intimidar por aquellos que lo han maltratado y vejado, hundido en la miseria, realizado en forma constante y descarada fraudes electorales.

6o.) Reitera su apoyo al proceso reformista indicado en 1979 y exige que las reformas sean tratadas con seriedad para que alcancen los resultados esperados y sus beneficios lleguen a la mayoría de los salvadoreños. Y

7o.) Llama a todos a que sigamos buscando denodadamente la paz a través del diálogo nacional y de la concurrencia respetuosa de los gobiernos democráticos y del apoyo solidario de los pueblos del mundo.

Nueva San Salvador, 1 de enero de 1985.

POR LA PAZ, LA DEMOCRACIA, LA JUSTICIA, LA LIBERTAD, LA INDEPENDENCIA Y LA SOBERANIA NACIONAL.

COMITE POLITICO DE LA UNIDAD POPULAR DEMOCRATICA (U.P.D.)

**SALVADOR CARAZO
(FESINCONSTANS)**

**JOSE ORLANDO AREVALO
C.I.P. No. 3-17-003441 (ACOPAI)**

**ANDRES REFUGIO SANCHEZ
C.I.P. No. 6-9-005688 (ANIS)**

**JOSE SIMON PARADA
C.I.P. No. 6-1-040766 (ASTA)**

**JUAN ANTONIO ARGUETA
(FESINCONSTANS)**

**MIGUEL ANGEL VASQUEZ
C.I.P. 1-6-0007328 (C.T.S.)**

**CRISTOBAL ALEMAN ALAS
SECRETARIO GENERAL DE U.C.S.**

**GREGORIO ELIAS VALLADARES
C.I.P. No. 4-3-0008369 (ACOPAI)**

**FERMIN GARCIA GUARDADO
C.I.P. No. 11-9-000233 (ANIS)**

D. DERECHOS HUMANOS

1. Informe anual de la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado. Comisión arquidiocesana de justicia y paz

OFICINA DE TUTELA LEGAL DEL ARZOBISPADO COMISION ARQUIDIOCESANA DE JUSTICIA Y PAZ San Salvador, El Salvador, C. A.	INFORME ANUAL AÑO 1984	P. 1																																
CUADRO N° 1																																		
<u>DENUNCIAS RECIBIDAS EN LA OFICINA DE TUTELA LEGAL DEL ARZOBISPADO EN EL AÑO DE 1984, DE PERSONAS CAPTURADAS Y DESAPARECIDAS, POR CUERPOS DE SEGURIDAD, EJERCITO, DEFENSA CIVIL, ETC. HECHOS OCURRIDOS EN 1984 O EN AÑOS ANTERIORES.-</u>																																		
<table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: left;"><u>CUADRO # 1.A</u></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">CASOS OCURRIDOS EN 1984</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">340</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">CASOS OCURRIDOS EN AÑOS ANTERIORES</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">184</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">TOTAL DE DENUNCIAS</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">524</td> </tr> </table>			<u>CUADRO # 1.A</u>		CASOS OCURRIDOS EN 1984	340	CASOS OCURRIDOS EN AÑOS ANTERIORES	184	TOTAL DE DENUNCIAS	524																								
<u>CUADRO # 1.A</u>																																		
CASOS OCURRIDOS EN 1984	340																																	
CASOS OCURRIDOS EN AÑOS ANTERIORES	184																																	
TOTAL DE DENUNCIAS	524																																	
		*(# 1.B) Ver página 2. **(# 1.C) Ver página 3. + Ver nota en parte inferior de esta página.																																
<table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse; width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; padding: 5px;"><u>CATEGORIAS</u></th> <th style="text-align: center; padding: 5px;"><u>AÑO 1984*(# 1.B)</u></th> <th style="text-align: center; padding: 5px;"><u>AÑOS ANTERIORES **(# 1.C)</u></th> <th style="text-align: center; padding: 5px;"><u>TOTAL</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 2px;">Capturados</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">157</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">82</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">239</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Capturados-Desaparecidos</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">61</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">54</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">115</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Desaparecidos</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">53</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">20</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">73</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Libres</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">66</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">27</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">93</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Casos Especiales</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">1</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">1</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">2</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Asesinatos</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">2</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">—</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">2</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">TOTAL</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">340</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">184</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">524⁺</td> </tr> </tbody> </table>			<u>CATEGORIAS</u>	<u>AÑO 1984*(# 1.B)</u>	<u>AÑOS ANTERIORES **(# 1.C)</u>	<u>TOTAL</u>	Capturados	157	82	239	Capturados-Desaparecidos	61	54	115	Desaparecidos	53	20	73	Libres	66	27	93	Casos Especiales	1	1	2	Asesinatos	2	—	2	TOTAL	340	184	524⁺
<u>CATEGORIAS</u>	<u>AÑO 1984*(# 1.B)</u>	<u>AÑOS ANTERIORES **(# 1.C)</u>	<u>TOTAL</u>																															
Capturados	157	82	239																															
Capturados-Desaparecidos	61	54	115																															
Desaparecidos	53	20	73																															
Libres	66	27	93																															
Casos Especiales	1	1	2																															
Asesinatos	2	—	2																															
TOTAL	340	184	524⁺																															
<p>NOTA: Durante 1984 se recibieron un total de 524 denuncias de capturas y desaparecidos, ocurridas durante 1984 y en años anteriores, de las cuales 198 personas continúan desaparecidas; 2 personas fueron capturadas en el extranjero (casos especiales); 2 de ellas fueron asesinadas; de 239 personas aún se continúan diligencias judiciales para lograr su libertad; 93 personas fueron puestas en libertad (63 de ellas por gestiones de nuestras oficinas y 30 por las respectivas autoridades militares).- (Ver nota en página 16).</p>																																		

CUADRO N° 1

(# 1.3) PERSONAS CAPTURADAS, CAPTURADAS Y POSTERIORMENTE DESAPARECIDAS, DESAPARECIDAS, POR CUERPOS DE SEGURIDAD, EJERCITO, DEFENSA CIVIL, ETC., DURANTE 1984. (CLASIFICADOS SEGUN EL MES DE DENUNCIA).-

<u>MES DE DENUNCIA</u>	<u>CAPTURADOS</u>	<u>CAPTURADOS- DESAPARECIDOS</u>	<u>DESAPARECIDOS</u>	<u>LIBRES</u>	<u>CASOS ESPECIALES*</u>	<u>ASESINADOS</u>	<u>TOTAL</u>
ENERO	7	2	6	11	1*	--	27
FEBRERO	15	15	5	3	--	--	38
MARZO	12	8	2	4	--	1	27
ABRIL	7	4	1	5	--	--	17
MAYO	9	10	8	3	--	--	30
JUNIO	12	1	9	6	--	--	28
JULIO	17	1	1	2	--	--	21
AGOSTO	15	5	7	19	--	--	46
SEPTIEMBRE	17	2	3	7	--	--	29
OCTUBRE	15	3	3	4	--	--	25
NOVIEMBRE	12	5	1	2	--	--	20
DICIEMBRE	19	5	7	--	--	1	32
TOTAL	157	61	53	66	1*	2	340

*CASOS ESPECIALES: Casos recibidos en nuestras oficinas sobre capturas de salvadoreños en el extranjero.

CUADRO N° 1

(# 1.C) PERSONAS CAPTURADAS, CAPTURADAS Y POSTERIORMENTE DESAPARECIDAS Y DESAPARECIDAS, POR CUERPOS DE SEGURIDAD, EJERCITO, DEFENSA CIVIL, ETC., HECHOS OCURRIDOS EN AÑOS ANTERIORES, DENUNCIADOS EN 1984. (CLASIFICADOS SEGUN EL MES DE DENUNCIA)

<u>MES DE DENUNCIA</u>	<u>CAPTURADOS</u>	<u>CAPTURADOS- DESAPARECIDOS</u>	<u>DESAPARECIDOS</u>	<u>LIBRES</u>	<u>CASOS ESPECIALES*</u>	<u>TOTAL</u>
ENERO	19	4	2	8	--	33
FEBRERO	16	5	3	3	1*	28
MARZO	8	4	1	3	--	16
ABRIL	4	2	--	2	--	8
MAYO	3	5	2	7	--	17
JUNIO	5	14	9	2	--	30
JULIO	10	4	--	1	--	15
AGOSTO	4	7	2	--	--	13
SEPTIEMBRE	1	2	--	--	--	3
OCTUBRE	4	2	--	--	--	6
NOVIEMBRE	4	3	1	1	--	9
DICIEMBRE	4	2	--	--	--	6
TOTAL	82	54	20	27	1*	184

*CASOS ESPECIALES: Casos recibidos en nuestras oficinas sobre capturas de salvadoreños en el extranjero.

CUADRO N° 2

DENUNCIAS RECIBIDAS EN LA OFICINA DE TUTELA LEGAL DEL ARZOBISPADO DURANTE 1984, DE PERSONAS SECUESTRADAS, HECHAS PRISIONERAS DE GUERRA Y RECLUTADAS POR LA GUERRILLA DURANTE EL MISMO AÑO 1984 O EN AÑOS ANTERIORES.-

CUADRO # 2.A

CASOS OCURRIDOS EN 1984	99
CASOS OCURRIDOS EN AÑOS ANTERIORES	20
TOTAL DE DENUNCIAS	119 ^(a)

<u>CATEGORIAS</u>	<u>AÑO 1984*(#2.B)</u>	<u>AÑOS ANTERIORES **(# 2.C)</u>	<u>TOTAL</u>
Secuestros	57	2	59
Prisioneros de Guerra	5	18	23
Reclutados	37	--	37
TOTAL	99	20	119 ^(a)

(a) Durante el mes de Mayo, familiares de 2 personas presentaron denuncias de reclutamiento forzoso, los cuales ya están en libertad.

* Ver página 5

** Ver página 6.

CUADRO N° 2

(# 2.B) PERSONAS SECUESTRADAS, HECHAS PRISIONERAS DE GUERRA Y RECLUTADAS POR ELEMENTOS DE LA GUERRILLA DURANTE EL AÑO 1984. (CLASIFICADOS SEGUN EL MES DE DENUNCIA).

<u>MES DE DENUNCIA</u>	<u>SECUESTROS</u>	<u>PRISIONEROS DE GUERRA</u>	<u>RECLUTADOS</u>	<u>TOTAL</u>
ENERO	8	--	--	8
FEBRERO	5	--	--	5
MARZO	4	--	--	4
ABRIL	2	--	--	2
MAYO	3	1	18	22
JUNIO	8	--	10	18
JULIO	4	1	7	12
AGOSTO	2	1	2	5
SEPTIEMBRE	3	--	--	3
OCTUBRE	14	--	--	14
NOVIEMBRE	--	--	--	--
DICIEMBRE	4	2	--	6
TOTAL	57	5	37	99 ^(a)

(a) 2 jóvenes reclutados que no se incluyen por estar en libertad.

CUADRO N° 2

(# 2.C) PERSONAS SECUESTRADAS, HECHAS PRISIONERAS DE GUERRA Y RECLUTADAS POR ELEMENTOS DE LA GUERRILLA EN AÑOS ANTERIORES.
DENUNCIAS RECIBIDAS EN 1984. (CLASIFICADOS SEGUN EL MES DE DENUNCIA).-

<u>MES DE DENUNCIA</u>	<u>SECUESTROS</u>	<u>PRISIONEROS DE GUERRA</u>	<u>TOTAL</u>
ENERO	1	7	8
FEBRERO	--	--	--
MARZO	--	1	1
ABRIL	--	--	--
MAYO	--	2	2
JUNIO	1	1	2
JULIO	--	--	--
AGOSTO	--	--	--
SEPTIEMBRE	--	--	--
OCTUBRE	--	--	--
NOVIEMBRE	--	4	4
DICIEMBRE	--	3	3
TOTAL	2	18	20

NOTA: Durante 1984 no se nos presentaron casos de Reclutamiento Forzoso impuesto a la guerrilla en años anteriores.

CUADRO N° 3

VICTIMAS DE LA VIOLENCIA POLITICA: MUERTES IMPUTADAS A EJERCITO, CUERPOS DE SEGURIDAD, DEFENSA CIVIL, ESCUADRONES DE LA MUERTE, DURANTE EL AÑO 1984.-

(# 3.A) MUERTES IMPUTADAS A:

CATEGORIAS MES	Escuadrones de la Muerte	Ejército, Fuerza Aérea, Cuerpos de Seguridad y Defensa Civil.	TOTAL
ENERO	22	219	241
FEBRERO	58	197	269*
MARZO	46	361	407
ABRIL	34	195	229
MAYO	14	160	174
JUNIO	10	164	174
JULIO	2	204	206
AGOSTO	8	185	193
SEPTIEMBRE	11	102	113
OCTUBRE	7	450	457
NOVIEMBRE	6	389	395
DICIEMBRE	7	387	394
TOTAL	225	3013	3252*

NOTA: En el mes de Febrero se incluyen las muertes de 14 salvadoreños refugiados; hecho ocurrido en Nuevo Ocotepeque, Honduras, e imputado al Ejército hondureño.

CUADRO N° 3

VICTIMAS DE LA VIOLENCIA POLITICA: MUERTES IMPUTADAS A EJERCITO, CUERPOS DE SEGURIDAD, DEFENSA CIVIL, ESCUADRONES DE LA MUERTE, DURANTE EL AÑO 1984.-

(# 3.B) MUERTES SEGUN CIRCUNSTANCIAS.

CATEGORIA: MES	OPERATIVOS	ENFRENTA MIENTOS.	Ataques indiscrimi- nados del ejército a población civil.	Sacados de su casa, secuestra- dos, capturados anteriormente.	TOTAL
ENERO	75	126	-	40	241
FEBRERO	155	97	?	3	269*
MARZO	269	90	?	48	407
ABRIL	47	129	?	53	229
MAYO	70	92	?	12	174
JUNIO	68	50	45	11	174
JULIO	37	94	72	3	206
AGOSTO	64	75	38	16	193
SEPTIEMBRE	15	56	28	14	113
OCTUBRE	13	59	377	8	457
NOVIEMBRE	18	91	279	7	395
DICIEMBRE	--	109	273	12	394
TOTAL	831(a)	1068(b)	1112(c)	227	3252*

NOTAS:

- a) Víctimas de la Violencia Política en Acciones Militares, incluidas en Acciones Militares, incluyendo conjuntamente combatientes y población civil, no pudiendo determinarse la categoría correspondiente por falta de reconocimiento IN SITU y donde presumiblemente la mayoría son población civil.
- b) Víctimas de la Violencia Política: Muertes en emboscadas, en enfrentamientos, patrullajes, donde presumiblemente la mayoría son combatientes no pudiendo determinarse la categoría correspondiente por falta de reconocimiento IN SITU.
- c) Casos constatados por la OFICINA DE TUTELA LEGAL DEL ARZOBISPADO, sobre ataques indiscriminados del ejército a la población civil.

*Incluimos en este total las muertes de 14 salvadoreños refugiados; hecho ocurrido en Nuevo Ocotepeque, Honduras, e imputado al ejército hondureño.

CUADRO N° 3

VICTIMAS DE LA VIOLENCIA POLITICA: MUERTES IMPUTADAS A EJERCITO, CUERPOS DE SEGURIDAD, DEFENSA CIVIL, ESCUADRONES DE LA MUERTE, DURANTE EL AÑO DE 1984

(# 3.C) MUERTES POR DEPARTAMENTOS.

<u>DEPARTAMENTOS</u>	<u>IDENTIFICADOS</u>	<u>NO IDENTIFICADOS</u>	<u>TOTAL</u>
Ahuachapán	3	1	4
Santa Ana	32	62	94
San Sonate	4	11	15
San Vicente	46	260	306
Cabañas	77	200	277
Usulután	4	383	387
Chalatenango	40	346	386
San Miguel	18	489	507
La Libertad	8	10	18
La Unión	--	37	37
Cuscatlán	107	553	660
La Paz	13	19	32
Morazán	2	148	150
San Salvador	36	76	112
Alrededores San Salvador	33	220	253
Nuevo Ocotepeque, Honduras	--	14	14
TOTAL	423	2829	3252

CUADRO N° 4

VICTIMAS DE LA VIOLENCIA POLITICA: MUERTES DE LA POBLACION CIVIL IMPUTADAS A LA GUERRILLA DURANTE 1984

(# 4.A)

TOTAL DE MUERTES IMPUTADAS A LA GUERRILLA 66

(# 4.B) MUERTES SEGUN CIRCUNSTANCIAS

CATEGORIAS		MUERTES OCURRIDAS CIR CUNSTANCIALMENTE EN O FERACIONES MILITARES.	TOTAL
MES	ASESINATOS		
ENERO	2	2	4
FEBRERO	--	15	15
MARZO	5	2	7
ABRIL	--	3	3
MAYO	1	2	3
JUNIO	2	3	5
JULIO	5	6	11
AGOSTO	--	1	1
SEPTIEMERE	--	--	--
OCTUBRE	1	5	6
NOVIEMBRE	5	1	6
DICIEMBRE	5	--	5
TOTAL	26	40	66

CUADRO N° 4

VICTIMAS DE LA VIOLENCIA POLITICA: MUERTES (ASESINATOS Y OTRAS OCURRIDAS CIRCUNSTANCIALMENTE EN OPERACIONES MILITARES), IMPUTADAS A LA GUERRILLA DURANTE EL AÑO 1984.-

(# 4.C)

MUERTES POR DEPARTAMENTOS

<u>DEPARTAMENTOS</u>	<u>IDENTIFICADOS</u>	<u>NO IDENTIFICADOS</u>	<u>TOTAL</u>
Santa Ana	4	--	4
San Vicente	10	--	10
Usulután	1	1	2
Chalatenango	6	--	6
San Miguel	2	--	2
La Libertad	2	6	8
La Unión	4	1	5
Mcrazán	1	--	1
San Salvador	12	--	12
Alrededores S. S.	16	--	16
TOTAL	58	8	66

CUADRO N° 5

<u>CUADRO N° 5</u>		<u>MUERTES EN GENERAL</u>												
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
MUERTES IMPUTADAS A EJERCITO, CUERPOS DE SEGURIDAD, DEFENSA CIVIL Y ESCUADRONES DE LA MUERTE:														
-	EN OPERATIVOS	75	155	269	47	70	68	37	64	15	13	18	--	831
-	EN ENFRENTAMIENTOS	126	97	90	129	92	50	94	75	56	59	91	109	1068
-	EN ATACOS INDISCRIMINADOS DEL EJERCITO A LA POBLACION CIVIL.	?	?	?	?	?	45	72	38	28	377	279	273	1112
-	SACADOS DE SU CASA, SECUESTRADOS, CAPTURADOS ANTERIORMENTE	40	3	48	53	12	11	3	16	14	6	7	12	227
MUERTES IMPUTADAS A LA GUERRILLA:														
-	ASESINATOS	2	-	5	-	1	2	5	-	-	1	5	5	26
-	MUERTES OCURRIDAS CIRCUNSTANCIALMENTE EN OPERACIONES MILITARES, IMPUTADAS A LA GUERRILLA	2	15	2	3	2	3	6	1	-	5	1	-	40
TOTAL		245	284*	414	232	177	179	217	194	113	463	401	399	3318

* Se incluyen las muertes de 14 salvadoreños refugiados; hecho ocurrido en Nueva Ocotepeque, Honduras, e imputado al ejército de ese país.

CUADRO N° 6

NUMERO DE CASOS DE DIFERENTES ACCIONES MILITARES DONDE OCURRIERON MUERTES DE LA POBLACION CIVIL ;PERO QUE NOS FUE IMPOSIBLE DETERMINAR EL NUMERO EXACTO DE VICTIMAS DURANTE EL AÑO 1984 (CLASIFICADOS SEGUN CIRCUNSTANCIAS).-

MES	ENFRENTAMIENTOS	OPERATIVOS DE RASTREO	OPERATIVOS DE CON TRAINSURGENCIA	BOMBARDEOS	TOTAL
ENERO	8	1	2	6	17
FEBRERO	1	4	1	7	13
MARZO	7	6	--	7	20
ABRIL	4	6	--	6	16
MAYO	6	6	--	2	14
JUNIO	6	8	1	2	17
JULIO	4	1	1	1	7
AGOSTO	3	3	--	1	7
SEPTIEMBRE	6	5	--	2	13
OCTUBRE	5	1	1	1	8
NOVIEMBRE	6	5	3	2	16
DICIEMBRE	5	1	3	2	11
TOTAL	61	47	12	39	159

NOTA: Durante 1984 han ocurrido otras Acciones Militares, las cuales no se reportaron en nuestras oficinas.

CUADRO N° 7

BAJAS EFECTIVAS DEL EJERCITO Y CUERPOS DE SEGURIDAD DURANTE 1984.--

<u>GRADO MILITAR</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>GRADO MILITAR</u>	<u>CANTIDAD</u>
Tenientes	6	Efectivos Militares	12
Tenientes Cadetes	2	Vigilantes	1
Teniente Piloto Aviador	1	Enfermeros	1
Tenientes de Corbeta	1	Guardias de Seguridad	1
Sub-Tenientes	17	Guardias Nacionales	39
Sub-Tenientes Piloto Aviador	3	Policías de Hacienda	12
Caballeros Cadetes	3	Policías Nacionales	19
Sargentos	8	Agentes Guardia Nacional.....	1
Sub-Sargentos	16	Agentes Policía de Hacienda	22
Cabos	39	Agentes Policía Nacional	3
Cabos de Marina	1	Miembros Defensa Civil	18
Señales	614	Alumnos Guardia Nacional	5
Patrulleros Defensa Civil	83	Detectives Policía Nacional	3
Comandantes Locales	2	Mecánicos	1
Comandantes Defensa Civil	4	Motoristas.....	5
Comendos de Marina	12	<u>Alumnos Policía Nacional</u>	<u>1</u>
		TOTAL	956

TOTAL DE BAJAS EFECTIVAS DEL EJERCITO Y CUERPOS DE SEGURIDAD DURANTE 1984: 956

ANEXO

DURANTE EL AÑO 1984, PCR GESTIONES JURIDICAS REALIZADAS EN LOS DIFERENTES JUICIOS DE PARTE DE LA OFICINA DE TUTELA LEGAL DEL ARZOBISPADO, OBTUVIERON SU LIBERTAD POR RESOLUCIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MILITAR Y DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCION MILITAR Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LAS PERSONAS SIGUIENTES.

- | | | |
|---|--|--|
| 1. Andrade de la O, Sixto. | 22. Coreas Fuentes, Valentín. | 43. Galdamez Orellena, Oscar del Carmen. |
| 2. Abarca Rosales, Argeliz. | 23. Calderón Benavides, Jaime Salvador | 44. Galán García, Miguel Angel. |
| 3. Alfaro Martínez, Alfredo. | 24. Chicas Hernández, Mario Hernán. | 45. García Mejía, José Efraín. |
| 4. Ascensio Contreras, Chédor Laomer. | 25. Díaz Herrera, William Nelson. | 46. García Vásques, Santos Valentín. |
| 5. Abrego Cáceres, José Ricardo. | 26. Díaz Aguilar, Oscar. | 47. Hernández, Doris Elizabeth. |
| 6. Argueta Umaña, José Hernán. | 27. Díaz Orellana, Agustín. | 48. Henríquez Ramos, José René. |
| 7. Asturias Carraza, José. | 28. Díaz Monge, Celestino. | 49. Hernández Represa, Alfredo. |
| 8. Alvarez Chávez, Juan Antonio. | 29. Díaz Monge, Roberto. | 50. Hernández Calderón, Jorge Alberto. |
| 9. Baltrán Pérez, Lucio del Socorro. | 30. Estrada Mejía, Maura. | 51. Hernández Clemente, José Santos. |
| 10. Benavides Argueta, Francisco. | 31. Escobar Sierra, Saúl. | 52. Henríquez, Francisco Antonio. |
| 11. Barahona Barahona, Ignacio. | 32. Escobar Sierra, José Esteban. | 53. Joaquín Acosta, José Norberto. |
| 12. Contreras Martínez, José Alonso. | 33. Escobar Chávez, Elías. | 54. López Pablo, Manuel de Jesús. |
| 13. Castro, María Rita. | 34. Fuentes Ortiz, Santos Félix. | 55. López Martínez, Daniel. |
| 14. Colucho Flores, Jorge Roberto. | 35. Figueroa Martínez, Isabel. | 56. López Hernández, Ernesto. |
| 15. Corvera Montalvo, Juan Ovidio. | 36. García Rodríguez, Hugo Edgardo. | 57. Lozano González, José Benito. |
| 16. Castro Monge, Gregorio de Jesús. | 37. García Abelino, Arnulfo. | 58. López Montoya, José Adén. |
| 17. Cárdenas, Eva Elizabeth. | 38. Guerra Medrano, Fernando. | 59. Landeverde, José Manuel. |
| 18. Criollo Sibrián, Francisco. | 39. García Mendoza, Alonso. | 60. López Catalán, Miguel Angel. |
| 19. Campos, José Fidel. | 40. García Grande, Cirilo. | 61. Monroy Inmachary, José Roberto. |
| 20. Carrillo Pérez, Rclando Alberto. | 41. Guzmán Martínez, José Antonio. | 62. Marín Cashpal, Carlos Antonio. |
| 21. Castro Hernández, Tránsito Joaquín. | 42. Grande Menjivar, José Arnulfo. | 63. Mejía Aguilar, Carmen Arely. |

ANEXO

- | | | |
|---|--|--|
| 64. Marrínez, Fubia Angélica. | 88. Peña, Julicán del Carmen. | 112. Vidal Rodríguez, Walter. |
| 65. Martínez, Ana Estela. | 89. Portillo Gutiérrez, German Edgardo. | 113. Valencia Linares, José Arturo. |
| 66. Moreno Chicuillo, Guadalupe. | 90. Quintanilla Henríquez, Omar Heriberto. | 114. Velasco González, Luis Adán. |
| 67. Murcia, Ángel de Jesús. | 91. Quijada Mejicano, Juan Andrés. | 115. Vásquez González, Armando. |
| 68. Maradaga Leyes, Saul Aristides. | 92. Quijada Mejicano, Carlos Antonio. | 116. Valldares, María Caridad. |
| 69. Maradaga Inyes, Jaime Robin. | 93. Rodríguez Molina, Alfredo. | 117. Vásquez, Ascensio, Juan. |
| 70. Menaoz, Beltrán, Francisco. | 94. Rodríguez Monge, Martín de Jesús. | 118. Zamora Portillo, Francisco Ramón. |
| 71. Melgar Borja, Mario Luis. | 95. Rivera Calzada, Santos. | |
| 72. Morán Tobar, Tránsito de Jesús. | 96. Rodríguez Machuca, Orlando Dagoberto. | |
| 73. Mendoza Vásquez, Santana. | 97. Recinos Aguirre, Héctor Bernabé. | |
| 74. Mejía Rauda, Arcadio. | 98. Rivera, María Hilda. | |
| 75. Molina Berrios, Oscar Samuel. | 99. Ríos Ventura, José Cupertino. | |
| 76. Monte Landeverde, Concepción. | 100. Reyna Sandoval, María Ana. | |
| 77. Mixco Orellana, Oscar Armando. | 101. Rodríguez, José Lucio. | |
| 78. Martínez Argueta, Rafael. | 102. Rodríguez Folanco, Rosa Haydee. | |
| 79. Martínez Celso, José Luis. | 103. Rodríguez Linares, José Manuel. | |
| 80. Morge González, Bertilio del Carmen. | 104. Ríos Luna, Jorge. | |
| 81. Monge González, Francisca del Carmen. | 105. Serrano Urbina, Antonia. | |
| 82. Montalvo Vaquero, Eleazar Antonio. | 106. Sosa Leiva, María Haydee. | |
| 83. Navarro Rivera, Gregorio. | 107. Salvador Bonilla, Juana Isabel. | |
| 84. Orellana Benítez, María Luisa. | 108. Sandoval, Carlos Alberto. | |
| 85. Orellana Barfínez, Luis Esteban. | 109. Tobar Quintanilla, Nicolás Antonio. | |
| 86. Portillo Flores, Daniel. | 110. Vásquez Zometa, José Basilio. | |
| 87. Peña Pocsangre, Ana María. | 111. Váldez López, Juana. | |

NOTA: Durante 1984, por gestiones de la OFICINA DE TUTELA LEGAL DEL ARZOBISPADO, fueron puestas en libertad 118 reos políticos, de los cuales, 63 casos fueron recibidos durante 1984 y 55 en años anteriores.

E. NICARAGUA

1. Discurso del comandante de la revolución Daniel Ortega en la toma de posesión de la presidencia de la República

Managua, 10 de enero de 1985
Plaza de la Revolución

Hace 7 años, en Enero de 1978, este pueblo heroico de Sandino se batía insurrecto en las calles de Managua, hacía apenas 3 meses, en Octubre de 1977, el Frente Sandinista de Bocay, Pancasán, Zinica, del 27 de Diciembre de 74, había extendido la guerra del pueblo a las propias madrigueras de los asesinos, en Masaya, San Carlos y Nueva Segovia en una ofensiva ininterrumpida que enterraría para siempre la tiranía somocista un año 9 meses después, el 19 de Julio de 1979.

Hace 7 años, en esta misma fecha era asesinado en los escombros de la ciudad destruida por el terremoto de 1972, el periodista y tenaz luchador antisomocista Pedro Joaquín Chamorro Cardenal. La dictadura somocista intentaba aterrorizar de esa manera a los patriotas nicaraguenses, empresarios, intelectuales y religiosos que respondían al llamado de unidad contra la dominación somocista hecho por el Frente Sandinista a través del Grupo de los 12.

Dos semanas antes de ser asesinado, a mediados de Diciembre de 1977, Pedro Joaquín enviaba a Sergio Ramírez, del Grupo de los Doce, su libro recién publicado, El Enigma de las Alemanas, con la siguiente dedicatoria: "A Sergio Ramírez del probable número 13, con un abrazo de Pedro Joaquín Chamorro." Para esos días, el 27 de Diciembre de 1977 y a través del Compañero Edmundo Jarquín, se había concertado un encuentro en México entre Pedro Joaquín Chamorro y el Grupo de los Doce, la fecha fijada para dicho encuentro era a mediados de Enero de 1978, Pedro Joaquín no pudo acudir al encuentro y el 10 de Enero caía asesinado por Somoza y sus cómplices, pero ya era Pedro Joaquín el número 13 del Grupo de los Doce, con la firmeza y honradez, que faltaría a algunos, que obligados por la cobardía y por los dólares no vacilaría en estampar el beso de Judas en las espaldas del pueblo nicaraguense.

Hoy 10 de Enero del año 1985, nos toca asumir funciones como Presidente de la República de Nicaragua, decimos nos toca porque el Presidente es el pueblo, que al votar por su candidato del Frente Sandinista, estaba votando por sus propios intereses, asumimos estas funciones como el compañero Presidente de todos los nicaraguenses, sin distinción de colores políticos, pero sí con distinción de colores patrios, los que respeten y amen verdaderamente la Bandera Azul y Blanco que defendió Sandino o la Bandera Rojinegro, son nicaraguenses.

Pedro Joaquín es símbolo de ese espíritu patriótico que siempre supo anteponer los intereses de la Patria a los intereses de la traición, del pacto, de la entrega a la potencia extranjera, como lo ha sabido ser su hermano de lucha y sabores, el Dr. Rafael Córdova Rivas, que también ha sido y es nuestro hermano (Aplausos).

Ese interés de Patria es el que debe prevalecer sobre los intereses políticos y es el que debe guiar el espíritu verdadero de la Unidad Nacional, somos herederos del programa histórico de Sandino que defendía en primer lugar la soberanía y la autodeterminación de Nicaragua, la recuperación de los recursos naturales para el pueblo, el fin de la dependencia fi-

nanciera, la entrega de la tierra para los campesinos, el desarrollo de la educación llenando de escuelas el país y llevando a todos los trabajadores al menos la educación primaria, el establecimiento de una legislación laboral, la emancipación de la mujer, la protección de la niñez, el desarrollo de la Costa Atlántica, la formación de una fuerza política nueva, de contenido popular, la formación de un ejército patriótico y la garantía de la honestidad administrativa, por ese programa luchó, entregó su sangre Sandino, ese es el programa que rescató Carlos Fonseca al fundar el Frente Sandinista de Liberación Nacional y es el mismo que venimos ejecutando desde el 19 de Julio de 1979.

A pesar de la agresión extranjera que enfrentamos desde Enero de 1981, los sueños de Sandino y Carlos viven en la energía y el entusiasmo transformador y creador del pueblo, somos una nación soberana e independiente, no alineada, hemos recuperado los recursos naturales, hemos entregado dos millones de manzanas de tierras a los campesinos, de 133 sindicatos que existían en el pasado, hay en la actualidad 1.103 sindicatos, de 22 cooperativas agropecuarias antes del 79, hay actualmente más de 3.000 cooperativas, más del 40 por ciento de los productores del campo están organizados en la UNAG, los jóvenes, las mujeres, los niños, los discapacitados, los intelectuales, los artistas, los periodistas, los profesionales, los técnicos, los artesanos, la pequeña y mediana industria están también organizados en sus respectivas uniones y organizaciones.

Hoy los sueños de Sandino y Carlos son realidad en la alfabetización, la educación de adultos, la multiplicación de centros de educación popular con más de un millón de nicaraguenses estudiando, se ha subvencionado además 218 centros educativos privados, religiosos en su mayoría, hoy los sueños de Sandino y Carlos son realidad en la vida del pueblo que con intensos programas de salud ha logrado reducir la mortalidad infantil de 121 por cada mil recién nacidos en 1979 a 75.2 en 1984: esto representa un incremento en la esperanza de vida al nacer de 52.9 años en 1979 a 59.8 años en 1985; la aplicación del programa revolucionario ha significado el apoyo al régimen de economía mixta en interés de las grandes mayorías, con una mejor y cada vez más justa distribución de la riqueza, siendo el 60 por ciento del sector estatal; el sector privado participa en las actividades primarias con un promedio del 75 por ciento del total; en las secundarias con un 60 por ciento y en las terciarias con un 50 por ciento.

Por otra parte, operan en nuestro país, 46 empresas con capital extranjero provenientes de Centroamérica, Holanda, Estados Unidos, Japón, Panamá, Reino Unido entre otros países, se ha iniciado a la vez la ejecución de 6 grandes proyectos de co-inversión con tres países.

La aplicación del programa revolucionario también ha sido respetuosa del pluralismo político, de los derechos humanos y de la libertad de prensa. El pluralismo político ya está institucionalizado jurídicamente con la Ley de Partidos Políticos, el Consejo Supremo Electoral y la Asamblea de Partidos; el derecho al pluralismo fue ejercitado por el pueblo en las elecciones del 4 de Noviembre de 1984 en donde por primera vez en la historia de Nicaragua, participaron 7 partidos políticos de los más variados signos ideológicos. Los derechos humanos son particular preocupación de la Revolu-

ción y esto ha llevado a establecer entre otras cosas un régimen de presiones orientado a rescatar al interno para la sociedad, se está avanzando en la modernización del sistema judicial, se han otorgado más de 7 indultos masivos y se ha extendido una amnistía para que reingresen a la sociedad los ciudadanos que se han visto comprometidos en actividades contrarrevolucionarias, habiéndose acogido ya a dicho decreto más de 1.500 nicaraguenses.

La libertad de prensa se ha manifestado en Nicaragua con el acceso de los trabajadores a los medios de difusión que antes eran monopolio de la difusión tradicionales, pero sí ha ampliado a todos los sectores de la nación la participación en el uso de los medios de difusión.

Los sueños de Sandino y de Carlos también se han materializado en los esfuerzos hechos en la Costa Atlántica, donde la Revolución construyó la primera carretera que une el Atlántico con el Pacífico, llevando a la vez mejoras e infraestructuras y servicios sociales a los habitantes de dicha región, manteniendo el respeto por las costumbres y cultura de sus pobladores.

Contra esos sueños han saltado las pesadillas, los mismos fantasmas y los mismos horrores que asaltaron Nicaragua desde el siglo pasado y que entronizaron regímenes opresores del pueblo y vendidos a la potencia extranjera, la agresión ha partido de nuevo del mismo país del que salieron los filibusteros de Walker a ensangrentar Nicaragua en 1855, del mismo país del que salieron las tropas de la marina en 1912 hasta entronizar a Somoza en 1934 luego de asesinar a Zeledón y Sandino. Las pesadillas siguen llegando a Nicaragua enviadas por los gobernantes norteamericanos que no fueron capaces de propiciar la democracia en Nicaragua, en más de un siglo de dominación en el que causaron más de cien mil víctimas con su política neo-colonialista.

Desde Diciembre del año 1972 en que se produjo el terremoto de Managua hasta finales de 1984 como efecto de la guerra de liberación, de las inundaciones, de la actual guerra de agresión norteamericana y del terremoto mismo, nuestro país ha sufrido la pérdida irreparable de 68,847 personas en una población que apenas rebasa los 3 millones de habitantes. En el mismo periodo y por las mismas causas hemos sufrido pérdidas materiales por 3.959.9 millones de dólares, sobre una economía que apenas si llegó a exportar en esos años 400 millones de dólares anuales como promedio.

Más de 100 millones de dólares han sido entregados por los gobiernos de los Estados Unidos para subvencionar las actividades terroristas que dirige la CIA, sólo la guerra de agresión que intenta liquidar las justas aspiraciones de nuestro pueblo ha causado en 4 años un total de 7.698 víctimas, de las cuales 2.767 han sido muertos por asesinatos entre los que se cuentan 132 niños menores de 12 años, 48 mujeres, 705 campesinos, 153 técnicos y profesionales; del total de víctimas, 3.213 han sido jóvenes, mujeres y hombres menores de 21 años, el dinero del pueblo norteamericano ha sido invertido para provocar pérdidas materiales a la economía del pueblo nicaraguense por más de 1.000 millones de dólares al destruir los mercenarios centros de producción, escuelas, centros de salud, puentes, barcos pesqueros, depósitos de combustible, maquinaria y equipos de construcción.

Una situación verdaderamente dramática ha sido impuesta al pueblo de Nicaragua por la guerra que en el terreno militar, político y económico promueven los gobernantes norteamericanos que hoy se empeñan en demandar más presupuestos del pueblo norteamericano para continuar la orgía de sangre en Nicaragua.

La crisis económica internacional en sus aspectos comerciales y financieros torna aún más grave el estado de la economía nicaraguense, ha sido el esfuerzo heroico del pueblo trabajador, correspondido con la cooperación internacional llegada desde diferentes países de la tierra, lo que nos ha permitido sobrevivir, cooperación que agradece el pueblo nicaraguense y solidaridad que ha quedado patentizada el día de hoy con la representación de decenas de delegaciones que han sido aquí mencionadas y a las cuales agregaríamos la de Joao Baena Soares, el Secretario General de la OEA y de Enrique Iglesias, Secretario de CEPAL (Aplausos).

Este cuadro que hemos intentado resumir, muestra la tenacidad del pueblo de Nicaragua por avanzar en los planes de la justicia y a la libertad y como contraparte, surge amenazadora la política militar norteamericana intentando liquidar las justas aspiraciones de nuestro pueblo.

Estamos sometidos a los embates de una política de fuerza que en actitud irracional ha puesto en riesgo la paz del mundo.

Nosotros, víctimas de esa política del belicismo atómico, terraqueo-espacial, estamos convencidos de que la principal batalla que debe librarse, es la batalla de la paz.

No podemos imaginarnos estos próximos años diseñando programas económicos, sin trabajar primero a favor de la paz, Nicaragua seguirá respaldando todo avance en favor del diálogo, en favor del desarme y de acuerdos que permitan de una vez y para siempre, frenar y reducir las inversiones en armas, de manera que se puedan mover esos recursos multimillonarios con la misma vehemencia y argumentación con que hoy se defienden los presupuestos militares, sólo que entonces deberán volcarse dichos recursos para atacar el hambre y la miseria de los pueblos y de esa manera contribuir verdaderamente a la paz (Aplausos).

Hemos sido firmes defensores del respeto a los principios jurídicos internacionales, despreciar esos principios es violentar los derechos humanos de las naciones, desde el 19 de Julio de 1979, enmarcamos el no alineamiento de nuestra política internacional y desde esa posición aspiramos a tener buenas relaciones con todas las naciones, por esa razón, seguiremos haciendo todos los esfuerzos necesarios en aras de la normalización de relaciones con todos los países centroamericanos (Aplausos).

Ningún país centroamericano debe caer en el engaño de que Nicaragua representa una amenaza contra estos países, Nicaragua no será jamás un país agresor, los que se han empeñado en destruir a la revolución nicaraguense son los que han levantado la falacia de la revolución sin fronteras, del supuesto armamentismo, y de la falta de democracia en Nicaragua. Ellos tratan de justificar con esas falsedades, una política imperialista que se viene manifestando en nuestra región desde el siglo pasado, una política de dominación que dejó miseria, explotación, falta de democracia, genocidio para los pueblos y falta de dignidad, independencia y soberanía. Una política sistemáticamente errática que ha obligado a pueblos como el de Nicaragua, a liberarse violentamente de tiranías como las de Somoza, que fueron producto de esa política, por eso decimos que si hubo revolución en Nicaragua es como consecuencia de la mala política norteamericana y si hay lucha y demandas de justicia y democracia en Centroamérica, no es más que la justa respuesta de los pueblos a esta mala política.

Nunca hemos ocultado nuestro interés en que los cam-

bios que demanden los pueblos centroamericanos, sean correspondidos, para que su realización sea pacífica, evitando de esa manera a los pueblos, las dolorosas consecuencias de la violencia.

Centroamérica está siendo víctima nuevamente de la acción intervencionista de quienes se empeñan en ahogar en sangre las demandas populares, retomando como en sus mejores tiempos, la Doctrina Monroe, invitamos a los gobernantes centroamericanos al diálogo sistemático para abordar los problemas que nos agobian y para que haya paz entre nuestras naciones.

Ratificamos nuestro apoyo a CONTADORA, ese gran esfuerzo latinoamericano respaldado por la Comunidad Internacional que ha depositado su confianza en la firme gestión de paz de México, Colombia, Venezuela y Panamá (Aplausos).

Reiteramos nuestra disposición de suscribir de inmediato la propuesta de paz del Grupo de CONTADORA, presentada el pasado 7 de Septiembre de 1985 (Aplausos).

Somos firmes defensores del Derecho Internacional y a la vez somos víctimas del mayor violador de ese derecho, el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica; desde 1854, somos víctimas de esa política que irrespeta el derecho de los pueblos, proclamándose árbitros internacionales con derecho a intervenir militar, política y económicamente, somos víctimas de esa política que se considera con derecho a deponer gobiernos, imponer bases militares, propiciar el crimen y el terrorismo, todo ello, en nombre de la democracia.

A pesar de esta situación, Nicaragua no es enemigo de los Estados Unidos y defiende el derecho a normalizar sus relaciones con dicha nación, en la que sus gobernantes, sin consultar con su pueblo, se han empeñado en una política de genocidio contra el Pueblo de Nicaragua.

Nuestra convicción en el derecho internacional, nos llevó a recurrir a la Corte Internacional de Justicia para que ahí se conociese de la situación de agresión que sufre Nicaragua.

El Gobierno norteamericano se ha negado a acatar las medidas provisionales de protección, dictadas por la Corte el 10 de Mayo de 1984, intentando a la vez, evadir la jurisdicción de la Corte. Si el Gobierno norteamericano considera que le asiste el derecho en la aplicación de su política ilegal contra Nicaragua, no debiera temer presentarse ante el alto Tribunal a defender esa política y debe acatar las medidas provisionales dictadas por la Corte.

Por otra parte, consideramos que las conversaciones que se están llevando a cabo en el Puerto de Manzanillo, México, representa, una magnífica oportunidad de ir sentando las bases para una negociación que tendría como objetivo alcanzar acuerdos en un marco de seguridad mutua, que permita normalizar las relaciones bilaterales entre Estados Unidos y Nicaragua.

En relación al conflicto que vive la hermana nación de El Salvador, cuyas raíces están en la propia realidad salvadoreña, Nicaragua seguirá respaldando el diálogo para la solución pacífica de dicho problema.

Sobre la situación de tensión creada por la política norteamericana entre Honduras-Nicaragua y Nicaragua-Costa Rica, al establecer bases y campamentos para las fuerzas mercenarias que ensangrientan nuestra Patria, estamos dispuestos a aceptar, para la reintegración inmediata a la sociedad, a todas aquellas personas que se han involucrado en las activida-

des armadas contrarrevolucionarias. Todo ello, previa entrega a las autoridades hondureñas y costarricenses del armamento utilizado en dichas actividades y sería bajo los auspicios del Gobierno de Honduras y Costa Rica respectivamente y de la Cruz Roja Internacional, que Nicaragua estaría dispuesta a garantizar el reingreso normal de las personas que se acojan a dicha medida. Mientras tanto mantenemos nuestra disposición de seguir recibiendo directamente a los que deponiendo las armas decidan retornar al país bajo las garantías establecidas y ya cumplidas en 1.500 casos de nicaragüenses, que como hemos dicho, ya se han acogido a ellas. De esa manera, estaremos también luchando por la paz.

Aquí en nuestra pequeña patria, Nicaragua, invitamos a todos los nicaragüenses honestos a que empeñemos esfuerzos en esta lucha por la paz.

Luchar por la paz nos obliga a sumar esfuerzos para derrotar la agresión externa. No somos guerrerristas; no somos militaristas; la guerra que sufrimos la impone el poderío de la potencia militar norteamericana y sólo derrotando definitivamente esa agresión, se podrían persuadir los Estados Unidos de que esta Revolución no puede ser vencida. Pero si aún en esas circunstancias se empeñaran en la invasión directa,... estamos obligados a no rendirnos, a enfrentar y derrotar la invasión, pues como escribiera Rubén Darío a los Estados Unidos en 1903:

“Crees que la vida es incendio,
que el progreso es erupción;
en donde pones la bala, el porvenir pones.
No.

Más la América nuestra...
que tiembla de huracanes y vive de amor...vive.
Y sueña. Y ama, y vibra; y es la hija del sol.
Tened cuidado, hay mil cachorros sueltos de León Español”.

Como parte intrínseca de nuestra política de paz, seguiremos luchando en un frente común con los países latinoamericanos y con los países miembros del Movimiento No-Alineado, en favor de un nuevo orden económico internacional, que regule el comercio y la situación financiera, en beneficio de la misma estabilidad económica internacional.

Consideramos absurdo sostener y defender el obsoleto régimen financiero y comercial a fuerza de medidas restrictivas, amenazas y chantajes.

Estamos iniciando este período con la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente. Nosotros ratificamos nuestra disposición de mantener una consulta constante con todos los sectores de la nación, a fin de que la Constitución que va a elaborar la Asamblea, cuente con el consenso nacional.

Podemos anunciar con satisfacción, que hemos dado paso al diálogo entre la Conferencia Episcopal, el Gobierno y el Representante del Vaticano; esto como una continuación de las conversaciones iniciadas en el Vaticano el 6 de Septiembre de 1984, y como un deseo expreso de paz en beneficio del pueblo.

Mantenemos nuestra disposición a cumplir los Acuerdos de la Cumbre de Partidos Políticos y confiamos que en favor de la Unidad Nacional, todos los partidos políticos firmantes, sumarán esfuerzos para su cumplimiento.

Respaldamos la convocatoria a elecciones municipales en la fecha que fije la Asamblea Nacional Constituyente.

Procuraremos la aprobación de la Ley de Inversiones Extranjeras, que regule el carácter de dichas inversiones en nuestra patria.

Impulsamos la elaboración y aprobación de una ley de régimen especial para los pobladores de la Zona Atlántica, como parte del proceso de consultas que ya se está llevando a cabo. Como parte de ese esfuerzo conjunto del Gobierno Revolucionario y de todos los habitantes de la Zona Atlántica de Nicaragua, mantendremos la disposición de seguir conversando con grupos originarios de esa zona como MISURASATA, para que depongan las armas, se reincorporen a la vida cívica del país y participen del proceso de consultas que se sigue actualmente para la elaboración de la Ley de Régimen Especial para la Costa Atlántica.

Nuestro Gobierno es un gobierno de unidad nacional y esta unidad deberá manifestarse en la lucha por la paz, en la lucha contra la agresión, en la elaboración de la Constitución, en el respeto a los Derechos Humanos, a la libertad de organización y de expresión, en el pluralismo político y en la economía mixta, en el respeto a las creencias y prácticas religiosas del pueblo, en la participación consciente de los trabajadores en las tareas de la defensa y la producción, en la participación de los jóvenes, de las mujeres y de todos los sectores de la nación en la construcción y defensa de nuestra sociedad.

Estos años serán más difíciles en la aplicación y defensa del Programa Histórico de Sandino y de Carlos.

La lucha contra la agresión seguirá descansando en el pueblo organizado alrededor del Ejército Popular Sandinista.

Nuevos y mayores sacrificios exigirá la defensa de la patria. Pero tenemos plena confianza en la respuesta del pueblo organizado en las milicias, en los batallones de reserva, en los BLI, en la vigilancia revolucionaria, en el Ministerio del Interior, en la Policía Sandinista y demás organismos de la defensa del país.

No vacilaremos en recurrir a las medidas que sean necesarias para enfrentar la grave crisis económica.

El pueblo humilde y trabajador conoce mejor que nadie las causas de esta situación y nadie va a engañarse con promesas fáciles y demagógicas.

No aspiramos a salir de la crisis en el corto plazo; ello llevará algún tiempo. Mientras tanto, lucharemos para frenarla, para que no se continúe agudizando. En esa dirección van las líneas del Programa Económico 1985, que pueden resumirse

así: Defensa del salario real de los trabajadores productivos con más disciplina, con más productividad; incentivos para los productores, bienes y servicios para los trabajadores productivos; lucha contra los agiotistas y especuladores.

Seguiremos luchando con la voluntad de los cortadores de café, con abnegación y sacrificio para derrotar los planes terroristas de la CIA. Seguiremos produciendo para la defensa, produciendo para la exportación, produciendo alimentos y bienes básicos para la población.

Seguiremos avanzando en la Reforma Agraria, con más tierras para los campesinos, hasta que no quede campesino sin tierra en Nicaragua.

Seguiremos avanzando con el espíritu de José Dolores Estrada, de Andrés Castro, de Zeledón, de Sandino, de Rigoberto y Carlos.

Seguiremos siendo sangre ardiente de los que cayeron para no desmayar en nuestros compromisos con los obreros, con los campesinos, con los productores, con los artesanos, con el pueblo trabajador.

Seguiremos tras las huellas de los que nos precedieron en la lucha, los que al grito de Patria Libre, sellaron con su vida la consigna.

Seguiremos siendo el eco y la savia nueva del Frente Sandinista, que es a su vez la savia nueva de Sandino.

Seguiremos siendo de Patria Libre o Morir y lo hemos jurado aquí, junto a los restos de nuestro hermano y Jefe, Carlos Fonseca y de Santos López, el campesino que se hizo hombre en el Ejército Defensor de la Soberanía Nacional y que luego fundó, con Carlos, el Frente Sandinista de Liberación Nacional. Y lo hemos jurado aquí, en esta misma plaza en que nos reunió el júbilo de la victoria el 19 de Julio de 1979.

Lo hemos jurado ante la memoria de mi padre, que fue factor determinante en nuestra integración revolucionaria y ante la memoria de Camilo, compromiso hecho sangre en la lucha de liberación.

Y lo hemos jurado ante el pueblo trabajador; ante el Frente Sandinista de Liberación Nacional; lo hemos jurado ante nuestros héroes y mártires. Ante Sandino, Presidente eterno de Nicaragua, lo hemos jurado y cumpliremos!

Unidad Nacional para alcanzar la Paz!
Por la Paz, todos contra la agresión!
Patria Libre o Morir!